

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO 41001 31 10 003 2022 00044 00

JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA <raimundojuridico@yahoo.com>

Lun 28/03/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandroartunduaga0000@gmail.com <alejandroartunduaga0000@gmail.com>;jupaquimu2@hotmail.com <jupaquimu2@hotmail.com>;vinmayor10 <vinmayor10@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.**Correo: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co****Ref: 41001 31 10 003 2022 00044 00** Divorcio**Demandante: ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS C. C. 7.699.332**
Demandada: NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA C. C. 36.304.481***Traslado simultáneo a demandante y apoderado:***alejandroartunduaga0000@gmail.comjupaquimu2@hotmail.com**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA****JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA****Cédula de Ciudadanía: 79.405.668****Tarjeta Profesional: 192317****Correo electrónico: raimundojuridico@yahoo.com****Teléfonos: 311 587 20 66 -- 300 637 85 85****Dirección: Calle 12 C # 8 – 79 Oficina 502. Bogotá D. C.**

Y

JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA**Cédula de Ciudadanía: 79.402.449****Tarjeta Profesional: 376179****Correo electrónico: vinmayor10@hotmail.com****Teléfonos: 3204729670 -- 3134532783****Dirección: Calle 12 C # 8 – 79 Oficina 501. Bogotá D. C.**

Abogados en ejercicio, debidamente inscritos ante el SIRNA- Consejo Superior de la Judicatura

como lo exige el Decreto Legislativo 806 de 2020; como lo expone el memorial poder adjunto, apoderados de la demandada, señora:

NINI JOHANNA SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía **36.304.481** de Neiva, Huila, quien podrá ser notificada así:**Correo electrónico: juannitasalas1981@gmail.com****Teléfono: 312 314 21 78****Dirección: Calle 42 # 22 – 53 Casa B / Villa Nubia, Neiva. Huila.**

Misma que ostenta la condición de madre, representante legal, titular de la custodia y cuidado personal de los menores: Alejandro Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.804.543 y Suri Shenoa Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.793.665; concurrimos con respeto para CONTESTAR LA DEMANDA correspondiente al expediente citado en la referencia y en donde funge como demandante el señor, **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.699.332, expedida en Neiva.

Rogamos al Despacho reconocernos personería adjetiva y atender la Contestación de la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la aparente invocación de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para solicitar el establecimiento puntual de derechos, deberes y obligaciones de Alimentos, Cuidado y Custodia, respecto de los menores y comunes hijos de los aquí contendientes; para Proponer Excepciones y para solicitar el Levantamiento inmediato de las Medidas Cautelares impuestas, tal como se erige sistemáticamente en los siguientes ARCHIVOS ADJUNTOS:

1. PDF. CONTESTACIÓN DEMANDA
2. PDF. PODER ESPECIAL
3. PDF. PASIVOS SOCIEDAD CONYUGAL
4. PDF. GASTOS ALIMENTOS MENORES HIJOS
5. PDF. RESOLUCIÓN 204284 - COLPENSIONES

Agradecemos tener por contestada la demanda.

Atentamente,

JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA.

C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.

T. P. 192317 C. S. de la J.

raimundojuridico@yahoo.com

311 587 20 66

300 637 85 85

Calle 12 C # 8 - 79 OF. 502

Bogotá D. C.

JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA

C. C. 79.402.449 de Bogotá D. C.

T. P. 376179 del C. S. de la J.

Calle 12 C # 8 – 79 Oficina. 501

Bogotá D. C.

Teléfono: 320 472 96 70

Correo: vinmayor10@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2018_9487603_2 **DIR 18603**
18 OCT 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ ALTO RIESGO - APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes
al cargo y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución SUB 204284 del 31 de julio de 2018 esta entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez especial por actividad de alto riesgo al señor **ARTUNDUAGA ARIAS ALEJANDRO**, identificado con CC No. 7.699.332, por no acreditar los requisitos mínimos establecidos en la Ley 32 de 1986.

Que la anterior Resolución se notificó el 2 de agosto de 2018, y el Señor **ARTUNDUAGA ARIAS ALEJANDRO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 6 de agosto de 2018, radicado bajo el número 2018_9487603, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

“PRIMERO: Que al desatar mi recurso de reposición y en subsidio apelación se revoque la Resolución No. SUB 204288 de fecha 31 de Julio de 2013, Radicado 2018 3255931 y en consecuencia se reconozca y pague pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, y se entre a liquidar el monto de la mesada pensional de acuerdo a la normatividad vigente y la jurisprudencia invocada aplicable a mi caso particular, esto es aplicando el 75% sobre el salario promedio del último año, de acuerdo con la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978; Ley 33 y 62 de 1985. Tomando como índice base de liquidación todo lo devengado habitual y periódicamente, independiente de la denominación que se le dé.”

Que mediante Acto Administrativo No. SUB 254822 de 26 de septiembre de 2018, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 204284 del 31 de julio de 2018, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante el presente Acto Administrativo se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. SUB 204284 del 31 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30

DIR 18603
18 OCT 2018

CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EJECUTIVOS LO	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980401	19980731	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19990101	19990731	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000301	20000430	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000601	20000729	TIEMPO SERVICIO	59
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000801	20000829	TIEMPO SERVICIO	29
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20010801	20011229	TIEMPO SERVICIO	149
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020601	20020731	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20030101	20030430	TIEMPO SERVICIO	120
19 INSTITUTO NACIONAL PENITENC	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20030601	20030731	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20031001	20031130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040501	20040731	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050101	20050430	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050501	20050525	TIEMPO SERVICIO	25
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050801	20050829	TIEMPO SERVICIO	29
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060401	20060731	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20070401	20070731	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20080501	20080731	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20080901	20081031	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090501	20090731	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100731	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110101	TIEMPO SERVICIO	1
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110831	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30

DIR 18603
18 OCT 2018

2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120831	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140630	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160630	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,454 días laborados, correspondientes a 1,064 semanas.

Que nació el 1 de abril de 1975 y actualmente cuenta con 43 años de edad.

"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

DIR 18603
18 OCT 2018

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"(...) Si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Si el afiliado no radico dentro de sus documentos el retiro del servicio público indicando así que sigue vinculado, la prestación será efectiva una vez allegue acto administrativo de retiro oficial del servicio. (...)"

Que de conformidad con la comunicación BZ2016_12621699 del 26 de octubre de 2016, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, se señaló que la liquidación de la pensión especial de vejez se realizará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

"ARTICULO. 21.-Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho se permite informar al afiliado que para salvaguardar sus derechos, la presente prestación se liquidará teniendo en cuenta lo percibido en los últimos 10 años de servicio, artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que Decreto 1158 de 1994, establece cuales son los factores salariales con que se debe calcular el Ingreso Base de Cotización.

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*

DIR 18603
18 OCT 2018

- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados;"

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,966,282 x 75.00 = \$1,535,028

SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
Pensión Especial INPEC- Ley 32 de 1986- Dec 407/94 status hasta abril de 1994	16/11/2017	01/01/2018	1,966,282	1	75.00%	1,535,028	1,535,028	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
COLPENSIONES	7214	\$1,535,028.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2018

Que es importante aclarar que la liquidación de la prestación se generó con las cotizaciones realizadas por su empleador y que aparecen en su historia laboral, por lo tanto, esta entidad parte del supuesto que el mismo, efectuó las cotizaciones con base en los parámetros legales, especialmente los establecidos en el decreto 1158 de 1994, y Colpensiones con base en ello realizó la liquidación de su pensión, así las cosas, si considera que su empleador no cotizó con todos los factores, debe dirigirse directamente al mismo.

Que la Dirección de Afiliaciones e Historia Laboral mediante Requerimiento Interno No. 2018_13194736 validó los ciclos especiales con cotización especial por el desarrollo de una actividad considerada como de alto riesgo.

Que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Circular Interna No. 15 de 2015 en lo relativo a la asunción de la mora patronal en el pago de los porcentajes adicionales por actividad de alto riesgo:

"VII. REGLAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERIODOS DE COTIZACIÓN EN ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO SIN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL. - Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario

DIR 18603
18 OCT 2018

implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

- A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.
- B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional -cotización especial- en el aporte legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.
- C. **El incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez** y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 4º de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo.
- D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.
- E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborados en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez."

Que en consecuencia, se procederá a remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA**, para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 2090 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión especial de VEJEZ por actividad de alto riesgo a favor del señor (a) **ARTUNDUAGA ARIAS ALEJANDRO**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2018 = \$1,535,028

LIQUIDACION RETROACTIVO

DIR 18603
18 OCT 2018

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	15,978,110.00
Descuentos en Salud	1,918,000.00
Valor a Pagar	14,060,110.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201811 que se paga en el periodo 201812 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de NEIVA CL 8 4 71 NEIVA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en MEDIMÁS EPS SAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

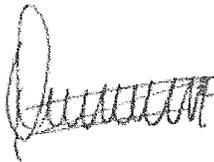
ENTIDAD	DÍAS	VALOR
COLPENSIONES	7214	\$1,535,028.00

ARTÍCULO QUINTO: Informar el contenido del presente Acto Administrativo a la DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES de la GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor ARTUNDUAGA ARIAS ALEJANDRO haciéndole saber que con el presente Acto Administrativo, queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

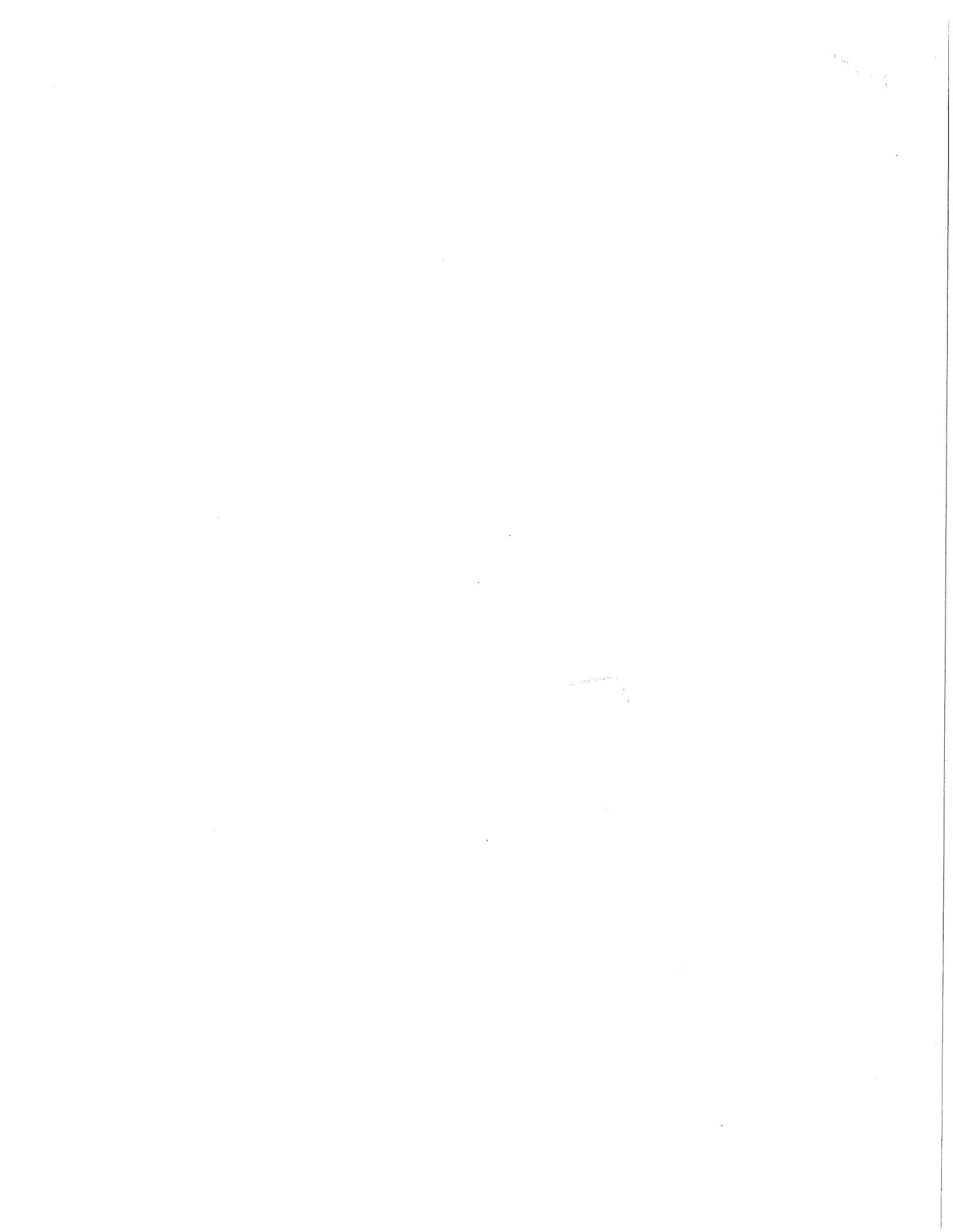


ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

ADRIANA ALEXANDRA GOMEZ DEAZA
ANALISTA COLPENSIONES

OLGA MERCEDES FRANCO OLAYA

COL-VEJ-200-503,3





Gimnasio Leonardo Da Vinci

Resolución Secretaría de Educación No. 0560 de 2021
Código DANE N.º 341001061048
NIT: 55.165.639-4

La Suscrita Rectora Del Gimnasio Leonardo Da Vinci

CERTIFICA:

Que la señora NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA con c.c. 36.304.481 de Neiva, debe cancelar por concepto de costos educativos del año lectivo 2022, el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$3.537.000) del estudiante ALEJANDRO ARTUNDUAGA SALAS, identificado con documento de identidad No. 1.075.804.543 de Neiva – Huila, el cual se encuentra matriculado en esta institución en el grado SEGUNDO.

Los siguientes son los costos educativos:

Matricula y otros costos:	\$ 507.000
Pensión feb a nov:	\$ 2.640.000
Kit escolar:	\$ 390.000
TOTAL:	\$ 3.537.000

Se expide a solicitud del acudiente, dado en Neiva a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.

ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS
Rectora



Gimnasio Leonardo Da Vinci

Resolución Secretaría de Educación No. 0560 de 2021

Código DANE N.º 341001061048

NIT: 55.165.639-4

La Suscrita Rectora Del Gimnasio Leonardo Da Vinci

CERTIFICA:

Que la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** con c.c. 36.304.481 de Neiva, debe cancelar por concepto de costos educativos del año lectivo 2022, el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$4.173.000)** de la estudiante **SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS**, identificada con documento de identidad No. 1.075.793.665 de Neiva – Huila, la cual se encuentra matriculada en esta institución en el grado **DECIMO**.

Los siguientes son los costos educativos:

Matricula y otros costos:	\$ 523.000
Pensión feb a nov:	\$ 3.250.000
Kit escolar:	\$ 400.000
TOTAL:	\$ 4.173.000

Se expide a solicitud del acudiente, dado en Neiva a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.

ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS
Rectora

Pago de pensión
 Marzo 2021
 Junio 2021
 Julio 2021

GIMNASIO LEONARDO DA VINCI



NIT. 55.165.639-4
 Resolución Secretaría de Educación No. 1196 de 2016
 Calle 5 No. 8 - 49 Teléfono: 872 6048 - 864 2265 Neiva - Huila

RECIBO DE
 No. 1244

Año	Mes	Día	Recibido de:	Valor:
2021	04	06	Sr. Srenou Artunduvaga	460000
Por concepto de: Cta Santillana Campana				
La suma de (en letras): Cuatrocientos sesenta				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	RECIBÍ
				Anqi Luceth

GIMNASIO LEONARDO DA VINCI



NIT. 55.165.639-4
 Resolución Secretaría de Educación No. 1196 de 2016
 Calle 5 No. 8 - 49 Teléfono: 872 6048 - 864 2265 Neiva - Huila

RECIBO DE C
 No. 1266

Año	Mes	Día	Recibido de:	Valor:
2021	06	03	Alejandro Artunduvaga	568.000
Por concepto de: Pensión de abril				
La suma de (en letras): Quinientos sesenta y ocho mil				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	RECIBÍ
				[Signature]



GIMNASIO LEONARDO DA VINCI

NIT. 55.165.639-4
 Resolución Secretaría de Educación No. 1196 de 2016
 Calle 5 No. 8 - 49 Teléfono: 872 6048 - 864 2265 Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA

No. 12775

Año	Mes	Día	Recibido de:	Valor:
2021	07	08	Alejandro Artunduvaga	254.000=
Por concepto de: Pensión de mayo				
La suma de (en letras): Dieciséis mil quinientos y cuatro pesos M/cte.				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo	<input checked="" type="checkbox"/>

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	RECIBÍ
				[Signature]

FIRMA Y SELLO

Impreso por: GRAFARTE NEIVA y/o Aureliano Diaz Mora NIT. 12.117.727-3 Tel. 871 9288 Neiva

Pago octubre pensión 2021.

R.



GINNASIO LEONARDO DA VINCI

NIT: 55.165.639-4
 Resolución Secretaría de Educación No. 1196 de 2016
 Calle 5 No. 8 - 49 Teléfono: 872 6048 - 864 2265 Neiva - Huila

RECIBO DE CAJA
No. 12417

Mes	Día	Recibido de:	Valor:
03	13	Alejandro y Juliana Schraava Retundavaya	568000

Pensión de febrero

Letras: Quinientos sesenta y ocho mil Pesos M/cte.
 Banco Sucursal Efectivo

GO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	RECIBI	FIRMA Y SELLO

Impreso por: GRAFIARTE NEIVA y/o Aureliano Díaz Mora NIT. 12.117.727-3 Tel. 871 9289 Neiva

SURAMERICA COMERCIAL S.A.S
 NIT:900943243-4
 DOLLARCITY CENTRO NEIVA
 CR 5 9 91 BRR EL CENTRO
 NEIVA, HUILA

Documento Equivalente de Venta POS
 102A 522339
 TR: 608320

Regimen Común

Código CIUU: 4719

Fecha: 11/10/2021 6:21:53 p. m.
 Caja:509
 Cajero:jihernan Haydi Jimena Hernandez

Ct/Uni.	Descripción	Total \$.	IV
1	MAIZ TOSTADO C	4000	A2
1	NUCITA WAFER 8	3000	A2
1	HISOPOS DE ALG	5850	A3
1	MR. TE DURAZNO	1500	A2
1	Bolsas Plasticas	50	B1
Sub Total		\$ 12.993	
A2 VENTAS AL 19%		\$ 1.357	
B1 Bolsas Plasticas		\$ 50	
A3 VENTAS EXENTAS		\$ 0	
Total Impuestos		\$ 1.407	
Total		\$ 14.400	
CONTADO		\$ 20.000	
Cambio CONTADO		\$ 5.600	

Bienes exentos Decreto 417 de 17 de marzo de 2020

R. Común IVA Gran Contribuyente S.
 Res. DIAN 9061 del 10/12/2020
 Res. DIAN No 18764016663227 del 20/08/2021 Rang. Aut. 102A desde la 500001 al 1000001 Vigencia Hasta: 20/02/2023

Microsoft Retail Management System,
 Software Manufacturado Por: 6577722 - Microsoft

Garantía caduca 48 horas después de su compra. No aceptamos devoluciones y no realizamos cambios de ropa interior o artículos de uso personal

Si requiere factura electrónica solicítela en el siguiente URL, utilizando los datos de este ticket:

www.dollarcity.com/facturaElectronica

Nombre/Razón Social :

C.C/NIT :

Gracias por su compra

Gastos sury
schenoa salas.



MINISO COLOMBIA SAS
NIT 901.137.699-5
RESPONSABLES DE IVA
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION
No. 004775 DEL 04/07/2019

CC SANTA FE BOGOTA
CL 185 45 03 CC SANTA FE

Lugar de expedición:
Cundinamarca No. Col Bogota, Bogota C.P 11
Cundinamarca, Bogota
CIIU 4719 - TARIFA ICA BOGOTÁ 11.04 X 100

Factura de Venta: 12C1-96481
Sistema POS
Fecha venta: 18/09/2021 5:28:03 p.m.
Número de tienda: 114
Caja: CC SANTA FE BOGOTA CAJA 1
Cajero: 114-4287 JUAN ROMERO CASTELLANOS
C.INT: 131799
Cliente C.C/Nit:
Nombre Cliente:

Producto	Cant.	P.Unit	Imp.	Total
6941501514242 ALMOHADA PARA VIAJE	1	x \$ 29.900	19	\$ 29.900
4518903140311 GABINETE DE PLASTICO	1	x \$ 19.900	19	\$ 19.900
6941501514228 ALMOHADA PARA VIAJE	1	x \$ 29.900	19	\$ 29.900
0000000000102 MINISO BOLSA PEAD GR	2	x \$ 311 0		\$ 0
Bolsa Biodegradable				-\$ 622
6941501528133 AROMATIZANTE PARA AU	1	x \$ 14.900	19	\$ 7.450
Promocion 50%				-\$ 7.450
Subtotal				\$ 73.236
IVA 19 %				\$ 13.914
IVA 0 %				\$ 0
Total				\$ 87.150

Usted ahorro \$ 8.072

Efectivo \$ 100.000
CAMBIO \$ 12.850

Resolución DIAN No. 18764009358655
del 30/12/2020 al 30/06/2022 11:59 p.m.
Facturación Habilitada de: 64180 a 300000
Prefijo: 12C1

Opiniones y sugerencias:
Email: servicioalclientecolombia@miniso.co
Mercancia en Promocion no tiene cambio

Articulos vendidos.: 6
SoftwareAptos-Fabricante Aptos-Canada Inc

Johana Salas

Recibo de Caja Menor	
No. \$ 150.000 =	

Ciudad Neiva	Día 19	Mes 06	Año 21
Cancelado por OSMANY TAVERA.	3123142178		
Por Concepto de:			
ABONO CABECERO 2mts			
DISEÑO PULSERA NEGRO TETRAJUE			
Valor en letras PATAS MADRPA. CUADRO ACANALADO			
SALDO \$ 212.000 =			
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	OSMANY TAVERA		
	Ligia Yaisiris Gonzalez T. Nit. 1094831593-1 Cel: 322 8563185 Cartera 7 N° 6-02		
	C.C. ___ NIT. ___ No.		



Régimen Simplificado
 Carrera 1G BIS No. 23-25
 Tel.: 875 7901 / Neiva (Huila)
 Celular 313 389 1505

NIT. 7.712.909-0
 José Eduardo Garzón Vásquez

Señor(es): Eduin Trujillo Rodríguez

FACTURA DE VENTA No. 429

Nit: 7-714433 Ciudad: Neiv.

Fecha			Fecha Vencimiento		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
20	03	2021			

Dirección: Torre 5 Apto 403 Suaviles

Tel ó Cel:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR	
		UNITARIO	TOTAL
	Areglo espolerizado y cambio de quimbos, para cerradura de aposamiento entrada principal con llaves	\$50.000	\$50.000
	Bosques El San Juan Apto 403 Torre 5.		
SON:		TOTAL A PAGAR \$	\$50.000

SINERGIA GRÁFICA HUILA - 1.003.863.598-7 - Cel. 313 273 8926 - Neiva - Huila

La presente Factura de Venta es un título valor, de conformidad a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008 y demás normas pertinentes del C.C. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado, causará intereses por mora, al porcentaje autorizado por la superintendencia bancaria (art. 884 C. de Co.)

Aceptada - NIT.

 FIRMA DEL CLIENTE O REPRESENTANTE AUTORIZADO

AUTORIZA

HOME CENTER
NEIVA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
900000000001	RECAUDO CMR	500,000
SUBTOTAL/TOTAL \$		500,000
EFECTIVO \$		500,000
CAMBIO \$		0

RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

(Comprador) Nombre Y/O Razon Social:

Cedula Y/O N.I.T.:

Los valores pagados en cheque son recibidos por SODIMAC COLOMBIA S.A. sujetos a verificacion posterior. En caso de que el (los) Cheque(s) sea(n) impagado(s) se volverá(n) a cargar al estado de su tarjeta CMR Falabella, mas la sancion comercial

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 17
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
10/27/21 18:33 0017 02 6151 22

AMAÁ'ENMELA
NRO. PAQ:



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

IMPORACIONES LTD S EN CIA
CALLE 5 N. 5-34
TEL: 8666978 - 3102728594

Factura de Venta No. : PSNE 2514
Fecha : 30/10/2021 Hora : 12:35:37 p.m.
Cliente : MOSTRADOR NEIVA
NIT/CC : 222222221 9
Direccion : CALLE 5 # 5-34
Vendedor : MAYRA ALEJANDRA OLAYA GOMEZ

PRODUCTO	CANT	%	UNID	TOTAL
CINTA LED 60L 5	10		6.500	65,000
050 12V RGB IP65 INTERLIGHT				
FUENTE 5.0 AMP	2		16.500	33,000
12V SMPS 5050 BND LED				

FEES: ENTRADA 6.000.000 7.000
SALIDAS 0/POLO 0017064 INTER LIGHT

SUBTOTAL	:	98.319
DESCUENTOS	:	0
I.V.A	:	18.681
=====		
TOTAL A PAGAR	=>	117,000
ENTREGADO	:	0
CAMBIO	:	0

FORMAS DE PAGO-----
CONTADO NEIVA

IMPUESTOS		
% IVA	BASE	IVA
19	68.110	12.881

AUTORIZ. FACTURACION POS 1876401883/022
DE FECHA:30/SEPT/2021 VIGENCIA 12 MESES
AUTORIZA DE LA 1977 A LA 100.00
IMPRESO POR: SODIMAC OFICE COLOMBIA
PASADOS (5) DIAS DE ENTREGADAS LAS MERCANCIAS, NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

PARA CANCELAR EN EL ORIGINAL

GRACIAS POR SU COMPRA

Software: World Office

www.worldoffice.com

EXITO SAN PEDRO
Compra y Recoge 3216285417

3114681 D P PAGO TIC FAC
*** SUBTOTAL/TOTAL ***>>>
EFECTIVO
CAMBIO
D SCRIBINACION (ARTIFACTO)
CORRIENTE COMPRA 2210 185
TOTAL 23.0 185

DIAN# 187601883/022
DATE ADT 10/30/2021 12:35:37 PM
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS
Almacenes Exito S.A Nit 8
AUTORRETENEDOR MES 8028 DE
PARA RECLAMAS LLAMAR AL
RESPONSABLE DE VALORACION
Este ticket puede tener
Efectos Exentos Dec 412 17

Compañía: Nino Johanna S.
Código: 1005 P. NEIVA COLOMBIA
Impresión: 10/30/2021 12:35:37 PM
10/30/2021 12:35:37 PM



157-DTDOD

TÓ. E°CEJ



COOPERATIVA MULTISERV

NIT: 830.011.670-3

REBAJA 6 NEIVA

SISTEMA P.O.S - No. 2A82 2134059

Fecha: 2021-12-09 21:51:44

Caja: 20 - TOVAR CAVIEDES JOSE OLMES

Vend: 4277 - CORTES VERA JHON FREDY

Codigo	Descripcion	Und.	Fracc.	Precio	Total
119145	SUERO REHIDR ELECTRO FRESAKIWI BOTELLA X 625 ML	1		6400	6400
Item:1 Subtotal:					\$ 6,400
VALOR VENTA:					\$ 6,400
15% Bono Proveedor					- \$960
VALOR NETO A PAGAR =>					\$ 5,440

Formas De Pago	Valor	Vence
EFFECTIVO	5,440	2021.12.09
Recibido: 10,000	Cambio: 4,560	

SU AHORRO FUE DE: \$ 960

IMPUESTOS

Factor: 0.00 Base: 6,400 Impto: 0 Imp. Consumo: 0

IVA regimen comun - somos grandes contribuyentes s/Resolucion 9061 del 10 Diciembre/20 - Agente retenedor de IVA Prefijo 2A82 desde 2119338 hasta 3000000

HABILITACION Resolucion 18764018941307 desde 2021-10-01 hasta 2023-10-01

Ayúdanos a mejorar.

Califica tu experiencia de compra en http://www.copservir.com/copservir/sitio/tu-opinion



Visite



Todo para la Salud y el Hogar

328 EXITO NEIVA CE COMPRA Y RECOGE 305482904. 86

1844187 CAMISETA P BRONZIN 59.921 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 39.991
 9417 50% CICLOS TEXTIL 19.907 -
 1064161 Impuesto Bolsa Pla
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 20.084
 1844172 PANT. PIJ. BRONZIN 11.972 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 51.978
 ANU 9417 50% CICLOS TEXTIL 19.907 -
 9417 50% CICLOS TEXTIL 35.542 -
 1819320 CAMISETA P BRONZIN 29.540 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 65.587
 ANU 9417 50% CICLOS TEXTIL 35.542 -
 9417 50% CICLOS TEXTIL 50.542 -
 3024281 CAMISETA P BRONZIN 19.907 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 70.582
 ANU 9417 50% CICLOS TEXTIL 50.542 -
 9417 50% CICLOS TEXTIL 60.537 -
 3079762 TOALLA BAN CANNON 27.990 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 88.577
 3079762 TOALLA BAN CANNON 27.990 A
 3079762
 CL TOALLA BAN CANNON 27.990-A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 88.577
 VF TARJETA EXITO 88.577
 Recibo:010161 RRN:014450 Apro:R01032

CAMBIO 0

TU AHORRO FUE \$60.537

9417 50% CICLOS TEXTIL \$ 60.537

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	30	30	0
A=19%	88547	74409	14138
TOTAL=	88577	74439	14138

TIQUETE :328 71308021
 RES.DIAN# 18764015027036 DE12/JUL/2021
 RANG.AUT.328 70616327 al 79999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 6
 Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/MAR/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

13/DIC/2021 15:55:0328 07 0217 5130

ESTIMADO(A):Marta Lucia Artunduaga Cal ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA

Concepto	Transcion	Acumulado
Pnts vigentes	126	*****
Pnts x vencer	31/OCT/22	256



328-B9MAB

YOLANDA BERNAL - SALSAMENTANA
 ESPECIAL DE LA PFERA
 NIT: 26511701-2 Impuesto sobre las
 Teléfono: 8720259 8713892/3112
 Dirección: CRA 1 H # 8 83

FACTURA POS ESTADO YBPO8608

CANT	DESCRIPCIÓN	VR.UNI
1	GALLETAS DUCALES X2UND	5400
2	LECHE ALPINA ENTERA X 1100 ML	3500

DISCRIMINACIÓN DE IVA SUBTOTAL:
 Base IVA 0% 7200 BASE:
 IVA 19% 862.18 BASE DESCUENTO:
 4537.82 IVA:
 INC/IPO:
 IMP BOLSA:
 R. FUENTE:
 TOTAL:

CANT.ART 3 EFFECTIVO: CAMBIO:
 FECHA VCTO: Sin vcto
 FORMA PAGO: Efectivo Comple
 FECHA FAC: 12/12/2021 11:21:35
 VENDEDOR: Ingry Dayana Medina Mo
 ID CLIENTE: 999999
 CLIENTE: 1- Cliente Genérico
 DIRECCIÓN: NA
 TEL/CEL: NA/NA

Resolución Dian N° 18764021127791
 Habilitado desde 7618 - 10000 Prefi
 Gracias por su compra.
 Sistema de facturación SIFAC ePOS - sistemas (usando) datos con correo: contacto@ - Colombia

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolución No. 8061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTÁ -- TEL: 018000120201
TIENDAS DI
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01015002021325	SALSA PARA CARN	1.590 A
4 X \$1.950		
01014006023429	LECHE ENTERA TE	7.800 S
07896029022252	ALIMENTO HUMEDO	2.250 C
01019002021349	SALSA NEGRA ZEV	1.590 A
01019006039500	SALSA TERIYAKI	1.990 A
2 X \$2.990		
000400000514510	GRASAS M&Ms MA	5.980 A
2 X \$790		
07702007224023	CHOCOLATINA WAF	1.580 A
2 X \$950		
07702133879494	SPARKIES INDIVI	1.900 A
01020002011230	MANZANA ROYAL G	7.990 S
07702047039892	MAYONESA FRUCO	6.790 A
01023003032167	BOLSA POLIPROPI	1.190 A
01001012026034	QUITAMANCHAS SL	2.990 B
2 X \$1.990		
01001010012044	ROPA COLOR BONA	3.990 B
01001007038860	LIMPIADOR DE TE	3.290 B
01001013033947	LIMPIADOR MANZA	1.790 B
01001006038898	LAVALOZA LIQUID	3.950 A
07705326080486	PASTELITOS RECR	2.850 A
01001004016027	ESPONJA MALLA T	850 B
01010004016777	BOLSA HOGAR TID	1.990 A
4 X \$1.150		
01001004016423	JABON DE COCO B	4.600 B
SUBTOTAL		86.240
AHORRO ADICIONAL \$		-40
VALOR PAGADO		86.200
EFFECTIVO \$		70.000
CAMBIO		3.800

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
B	7.990	7.990	0
S	7.800	7.800	0
C	2.250	2.143	107
A	27.350	22.983	4.367
B	20.850	20.850	0
		81.766	4.474

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
0=NO GRAVADOS
CEDULA DE CIUDADANIA
10236587
BIENES EXENTOS - DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020
ATENDIDO POR: DANIEL RODRIGUEZ
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 30
14/07/21 14:19 05 1056 01 4846 489375
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764013725808 20210527 HABILITA 6899
DESDE 78472 HASTA 999999
FACTURA DE VENTA 6899 84775



DOC EQUIVALENTE NRO: 1708 339668
RANGO: 00313717-99999999
Resol POS: 18762015645900 Jul 11/2019
Vigencia hasta Jul 11/2021

HOMECENTER
29-07-2021 - 09:14

HOMECENTER NEIVA
SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2
Alm: 017 Ter: 008 Trx: 6026 Oper: 0017
NRO TARJETA:*****3153
Seq:086027 Apro:100000479681

MONTO CANCELADO: 750.000

APROVECHE PRODUCTOS A PRECIOS
INCREIBLES SOLO CON CMR

Los valores pagados en cheque son
recibidos por SODIMAC COLOMBIA S.A.
sujetos a verificación posterior. En
caso de que el (los) Cheque(s) sea(n)
impagado(s) se volverá(n) a cargar al
estado de su tarjeta CMR Falabella,
más la sanción comercial

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 800.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

DOC EQUIVALENTE NRO: 1708 339668
RANGO: 00313717-99999999
Resol POS: 18762015645900 Jul 11/2019
Vigencia hasta Jul 11/2021

ATENDIDO POR: Maria Alejandra Rndr
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
01/29/21 09:14 0017 08 6026 17

BATALLA
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

DOC EQUIVALENTE NRO: 1708 709
RANGO: 00589598-99999999
Resol POS: 18762015645900 Jul 11/2021
Vigencia hasta Jul 11/2021

HOMECENTER
19-09-2020 - 09:27

HOMECENTER NEIVA
SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2
Alm: 017 Ter: 004 Trx: 8326 Oper
NRO TARJETA:*****2847
Seq:048327 Apro:100000502494

MONTO CANCELADO: 500.000

APROVECHE PRODUCTOS A PRECIOS
INCREIBLES SOLO CON CMR

(Comprador) Nombre Y/O Razón

Cedula Y/O N.I.T.

Los valores pagados en cheque son
recibidos por SODIMAC COLOMBIA S.A.
sujetos a verificación posterior. En
caso de que el (los) Cheque(s) sea(n)
impagado(s) se volverá(n) a cargar al
estado de su tarjeta CMR Falabella,
más la sanción comercial

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 800.005.074-8

DOC EQUIVALENTE NRO: 1708 709
RANGO: 00589598-99999999
Resol POS: 18762015645900 Jul 11/2021
Vigencia hasta Jul 11/2021

ATENDIDO POR: Juan Gabriel
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
01/27/20 09:14 0017 04 83

m413c1r
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 320
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

Facturas Aseo

328 EXITO NEIVA CE
 COMPRA Y RECOCGE 3054829046 86

3100833 YOGURT ALPINA BX 4 090 A
 1,405 kg x 1.780 /kg
 1161 Platano Maduro 2.501
 949187 LEC.LIQ UH EXITO M 18.250
 949253 LEC.LIQ UH EXITO M 3.120
 949253
 CL LEC.LIQ UH EXITO M 3.120-
 *** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 24.841
 EFECTIVO 50.000
 CAMBIO 25.159

DISCRIMINACION TARIFAS IVA
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
 =00% 20751 20751 0
 A=19% 4090 3437 653
 TOTAL= 24841 24188 653

TIQUETE : 328 11906404
 RES. DIAN# 18764015027036 DE 12/JUL/2021
 RANG. AUT. 328 1867296 al 19999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 3
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

25/NOV/2021 18:52 0328 01 0261 6290

ESTIMADO(A): Nini Johanna Salas Artundu
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Transcion Acumulado

Pnts vigentes : 35 *****
 Pnts x vencer : 30\SEP\22 769



328-GWVFW

MARTES Y JUEVES DIA ECOLOGICO

310

Facturas Almacenes

HJMECENTER
 NEIVA

SODINAC COLOMBIA SA
 NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
900000000001	RECAUDO CMR	183,000
SUBTOTAL/TOTAL \$		183,000
EFECTIVO \$		200,000
CAMBIO \$		17,000

RESUMEN DE IVA
 Tipo: Compra Base/Imp. IVA

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
 AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
 RES. DIAN 0931 EN LOS AÑOS 2009
 RESPONSABLES DE IVA PARA REGIMEN COMUN
 AGENTES DE RETEIVA

(Comercador) Nombre Y/O Razon Social:

Cedula VUE N.I.T.

Los valores pagados en cheque son recibidos por SODINAC COLOMBIA S.A. sujetos a verificación posterior. En caso de que el (los) Cheque(s) sea(n) impagado(s) se volverá(n) a cargar al estado de su tarjeta CMA Falabella, más la sanción comercial.

SISTEMA P.D.S
 NCR COLOMBIA PLIDA
 NIT 800.000.074-8
 SOFTWARE: AVANDE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: JUAN DANIE SCARPETA
 NUMERO POR ENTREGADOS: 1
 11/29/21 9:48 COTI 13 5795 16

A E MORCENOSLE
 NRC. PPD



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
 GRACIAS POR SU COMPRA !!!

EXITO SAN PEDRO NE
 Compra y Recoge 3216285417

1-70976 V/D0 B E M ST EVEN 119.900 A
 *** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 119.900
 VF TARJETAS CREDITO 119.900
 Recibo: 003564 RRN: 000602 Acep: 886145
 CAMBIO 0
 DISCRIMINACION TARIFAS IVA
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
 A=19% 119900 100756 19144
 TOTAL= 119900 100756 19144

TEL 15 99 10
 RES. DIAN# 18764015027036 DE 12/JUL/2021
 RANG. AUT. 328 1867296 al 159999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

15/NOV/2021 18:27 0157 15 0118 3009

ESTIMADO(A): Nini Johanna Salas Artundu
 ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
 Concepto Transcion Acumulado
 Pnts vigentes : 171 *****
 Pnts x vencer : 30\SEP\22 769



157-J6986

Cinemark Colombia SAS
 San Pedro
 Carrera 8 No. 36 - 42
 local 222
 NIT:830055643-3
 GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORETENEDOR
 IVA - RÉGIMEN COMÚN

Cinemark Colombia SAS
 San Pedro
 Carrera 8 No. 36 - 42
 local 222
 NIT:830055643-3
 GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORETENEDOR
 IVA - RÉGIMEN COMÚN

Resolución No.: 18764000225075
 Desde: 2020-06-22 Hasta: 2022-06-22
 Rango desde: 757746 al 1000000
 Documento equivalente a factura de venta
 N: SNT6771083
 Date:15:58 Nov 15 2021

Resolución No.: 18764000225075
 Desde: 2020-06-22 Hasta: 2022-06-22
 Rango desde: 757746 al 1000000
 Documento equivalente a factura de venta
 N: SNT6771082
 Date:15:56 Nov 15 2021

Item	Qty	Price Unit	Base	Imp.	Total
Boleta Contingencia	4	8000	0 0%		32.000
REDEBAN POS					32000
Sub Total:					32000
I.V.A 19%:				0	
Total Tax				0	

Total: \$32.000
 Cambio: \$0

ORIGINAL CLIENTE

USUARIO: KAREN BRIVITH SILVA
 TERMINAL: C02404B006 Date:15:58 Nov 15 2021
 TRANSACCION: 1161439
 ORDEN NO. 0

Item	Qty	Price Unit	Base	Imp.	Total
Boleta Gold LYP	1	8000	0 0%		8.000
Boleta Gold LYP	1	8000	0 0%		8.000
Boleta Gold LYP	1	8000	0 0%		8.000
Boleta Gold LYP	1	8000	0 0%		8.000
REDEBAN POS					32000
Sub Total:					32000
I.V.A 19%:				0	
Total Tax				0	

REDEBAN POS

Sub Total: 32000
 I.V.A 19%: 0
 Total Tax 0

Total: \$32.000
 Cambio: \$0

ORIGINAL CLIENTE

USUARIO: KAREN BRIVITH SILVA
 TERMINAL: C02404B006 Date:15:56 Nov 15 2021
 TRANSACCION: 1161433
 ORDEN NO. 0

No se aceptan reembolsos ni cambios en la boletería
 40 minutos después de la hora de la función adquirida
 Indispensable presentar factura de venta para realizar
 reembolso

GRACIAS POR TU COMPRA
 QUE DISFRUTES TU PELICULA

Impreso por Vista POS

GRACIAS POR TU COMPRA
 QUE DISFRUTES TU PELICULA

Impreso por Vista POS

EXITO SAN PEDRO NE
Compra y Recoso 3216285417

OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO
NIT 12.240954-4
SOMOS RESPONSABLES DEL IVA
ACTIVIDAD ICA 202 FARI 4x1000

NOV 16 2021 15:11:18 REMDES 9.36
CORRESPONSAL
JESMAR COMUN AGENCIA M
CR 7 6 07 LC 2 Y 3

999097 Recaudo Tarjeta Ex: 500.000
VALOR ABONO = 500000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 500.000
EFFECTIVO 500.000
Recibo: 006664 RRN: 008545 APRO: C02879

SISTEMA POS OZ -123876

BANCO DE BOGOTA
C. UNICO: 0018727669 TER: BA00F945
V. ELECTRON Cc
**2726 RECIBO: 004697 RRN: 009950
RECAUDO APRO: 152794

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
=00% 500000 500000 0
TOTAL= 500000 500000 0

Caja : 006-01 Turno: 2 LOPEZ OR
Consec. #: 196020 Fecha: 2021/11/16
Hora : 7:48 p
Vendedor : *** LOPEZ ORTIZ YULLY ANDREA
Cond. Pago: CONTADO

SERVICIO: 0000000014
FACTURA: 000000004109141168
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

TIQUETE : 157 80173686
RES DIAN# 18764009695618 DE 14/ENE/2021
RANG. AUT. 157 80148806 al 89995999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

Item Descripcion UM Total
034753 MILO ACTIV-GO*500g G UN 15850 *
016559 AGUA CRISTAL*1000ml UN 3000
2.00 x \$1,500
025763 AGUARD DOBLEANIS*375 UN 20950 *
T O T A L \$39,800
-----[DETALLE DE VALORES]-----
Vta Gravada (*)..... 33,271 +
Vta Excluida..... 3,000 +
I V A..... 3,529 +

RECAUDO \$ 1.215.042

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

12/NOV/2021 20:01 0157 08 0130 5956



157-DTDOD

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----
% VLR_BASE VLR_IMPUESTO
0.00 3,000.00 0.00
19.00 13,319.00 2,531.00
5.00 19,952.00 998.00

NOV 16 2021 15:11:27 REMDES 9.36
CORRESPONSAL
JESMAR COMUN AGENCIA M
CR 7 6 07 LC 2 Y 3

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0018727669 TER: BA00F945
V. ELECTRON Cc
**2726 RECIBO: 004698 RRN: 009951
RECAUDO APRO: 241823

Efectivo \$50,000
CAMBIO \$10,200

SERVICIO: 0000000014
FACTURA: 000000001420534175
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 132.691

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

HOMECENTER
29-11-2021 - 19:45

HOMECENTER NEIVA
SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.003-2
Alm: 017 Ter: 013 Fax: 5795 Oper: 0016
NRO TARJETA: *****3153
Seq: 135796 APRO: 100300434175

Resolucion No. 18764016053598
F. Exped. 06-AGO-2021 F. Expir. FEB-06-2022
Factura : DZ -000001 a1 DZ -999999.
VIGENCIA: 6 MESES
BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/03/2020

CRA 2 No 9 68 TEL: 3166912384
PROGRAMA DESARROLLADO POR:
SISTEMAS DE INFORMACION S.A.
NIT: 890.319.193-3 TEL: 4865595

MONTO CANCELADO: 183,000

APROVECHE PRODUCTOS A PRECIOS
INCREBLES SOLO CON CH

Facturas Alimentacion

CASA Y CONFORT SAS

Factura Hogar.

NIT.: 900,649,558-

AV AUT NORTE 232 00 LC 5 OF 0-23

Responsable. IVA regimen comun

No somos grandes contribuyentes DIAN

Actividad Económica 4754 - Tarifa ICA 11.04 Xmil

FACTURA DE VENTA

Nº	9268	18818
----	------	-------

Señores : NINI JOHANA SALAS *****	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Dirección : CARRERA 1 H # 9 - 41	4	12
Telefono : 3123142178	2021	4
Destino :	12	2021
Telefonos Paraíso: 01-8000-180494 OPCIÓN 2	Orden Cliente :	
	M&A: +1 6671267 Opción 4	

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UNID.	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
211047200200	COLCHON BRETAGIA PARAISO UNA CARA 200X200	1	UND	805,882	805,882
60037	SERVICIO DE FLETES FUERA DE BOGOTA	1	UND	71,429	71,429
Forma de Pago :	TARIETA DE CREDITO 0			VALOR	877,311
Cond. de Pago :	CONTADO	Cuotas :	0		0
OBSERVACIONES:				SUBTOTAL	877,311
OK PROGRAMADO 06/12 K.RÉXITO.COM 1179361046489				IVA 19% - VENTAS	166,689
21207-52260					0
Son : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE					0
				NETO A PAGAR	1,044,000

La presente factura cambiaria de compra venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio, Art.774 del Codigo de Comercio; apartir del vencimiento de la presente factura el deudor pagara un interes moratorio de conformidad con el Art 884 del Codigo de Comercio.la firma puesta por terceros en representacion, mandato u otra calidad similar a nombre del COMPRADOR implica su obligacion de acuerdo al Art 640 del Codigo de Comercio e igualmente constancia de la entrega real y material de la mercancia.

Estimado Cliente, el MANUAL DE INSTRUCCIÓN DE INSTALACION, USO Y POLÍTICA DE GARANTÍA lo recibirá vía correo adjunto a su factura electrónica
DESPUES DE 5 DIAS DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS O DEVOLUCIONES

AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES.

Al firmar el presente documento, autorizo a DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y/o MUEBLES Y ACCESORIOS acorde con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012 y el artículo 7 del decreto 1377 de 2013, para obtener,almacenar y hacer uso de mis datos personales.Igualmente manifiesto que he sido informado debidamente respecto del tratamiento de mis datos personales,asi como de los derechos que me asisten como titular de la información personal,en virtud de lo cual, me hacen saber ejercer esos derechos, me podre contactar a las líneas de atención al cliente: Bogotá 01-8000-180494 OPCIÓN 2, o al correo contacto@colchonesparaiso.com y si la compra es en Muebles & Accesorios al 6671267 opción 4, correo servicioalcliente@mueblesyaccesorios.com.co

mediante comunicado físico Av. Las Américas No 36-37 Bogotá-Colombia, asi como que DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y/o MUEBLES Y ACCESORIOS será el responsable del uso que se le dé los datos que he suministrado. En el mismo sentido manifiesto que autorizo a DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y/o MUEBLES Y ACCESORIOS para hacerme llegar a través de mensaje de texto , correo electronico registrado redes sociales, aplicaciones y/o plataformas, teléfono celular registrado, o por cualquier canal de comunicación, en forma directa o a través de terceros,todo tipo de información comercial, marketing, publicidad, eventos, ofertas, rebajas, descuentos, productos, servicios, promociones,invitaciones, incluidos: revistas, folletos, catálogos, comunicados.

AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO

Autorizo a DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y/o MUEBLES Y ACCESORIOS a quien represente sus derechos u osiente en el futuro la calidad de acceder a consulta reportar, conservar, suministrar,solicitar o divulgar a las centrales de información de riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejara en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y general frente al cumplimiento de mis obligaciones.Por otro lado, tener presente que la postfecha en los cheques se entiende como no escrita y en ese orden, el cheque es pagadero a la vista (ART.717.Código de Comercio Colombiano: El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta. El cheque posdatado será pagadero a su presentación).

FACTURA. AUTORIZADA DE 9268 - 14001 AL 9268 - 20000 RESOL. 1876401426188 2021/06/16 FAC. X COMPUTADOR

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]

CLIENTE / FIRMA Y CC:

Dream Rest Colombia S.A.S. hace entrega del Manual de Instrucción de Instalación. Uso y Política de Garantía

Nombre: _____

Numero de Factura: _____

Fecha de recibido: Día Mes Año _____

Recreacion

INVERSIONES INT COLOMBIA SAS
N.I.T. 900.439.361-2
HUILA - NEIVA C.C SAN PEGRO PLAZA LOCAL 165B
SOMOS GRAN CONTRIBUYENTE
Segun Resolucion N° 9061 del 10/12/2020
SOMOS RETENEDORES DE IVA
Actividad Economica 6511
Agente Retenedor de ICA
No autorretenedor
Numero de Formulario 18764014014321
04/06/2021
Desde SPED 128 700 Hasta SPED-1000000

MARTHA DENTIS (MOM) CACTI BARRIZ
CALLE 21 N° 47X BARRIO SUR
16172040-1
CAJERO: LUZ ADRIANA ACEVEDO MONTIEL
871061 871060

FACTURA DE VENTA No. SPED - 189533

ORDEN: 64
Codigo: F102700100164
Atendido por: Juan Carlos
Cliente: CONSUMIDOR FINAL
Direc:
NIT/CI:
Telefono:
Email:
Fecha: 12/07/2021 7:42PM
Lugar: CAJAO3

Cant.	Productos	Precio
1	CONO OREC	2.600
Subtotal:		\$ 2.600
Descuento:		\$ 0
Subtotal IVA:		\$ 2.600
IVA 0%:		\$ 0
Total:		\$ 2.600

Forma de pago: EFECTIVO

CUENTANOS TU EXPERIENCIA
WWW.ENQUETASKFCOLOMBIA.COM
RESTAURANTE NO 5102
Y recibe un beneficio especial en KFC en tu proxima compra superior a 15000

328 EXITO NEIVA CC
COMPRA Y RECIBO 3054829046 86

1725298 SH 1 EN 1 ELVIVE B 24.300 A
1604995 TAMPONES U.B. UN 7.960
*** SUBTOTAL/TOTAL >>> \$ 32.260
VF TARJETA DEBITO 32.260
Recibo: 021453 RRN: 025692 RRN: 112833

TARIFA	DISCRIMINACION	TARIFAS IVA
=00%		
A=19%		
TOTAL =		32.260

TIP:
RE:
RA:
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2
Almacenes Exito S.A. NIT 870 900 608-9
AUTORREtenedor RES. 8825 OF 16 NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

19/JUL/2021 11:28 0328 11 0064 1158



328-QJSXF
328

FACTURA DE VENTA No. SPED - 189533

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	CONO OREC	2.600	2.600
SUBTOTAL		2.600	2.600
DESCUENTO		0	0
SUBTOTAL IVA		2.600	2.600
IVA 0%		0	0
TOTAL		2.600	2.600
CANCELADO			20.000
CAMBIO			1.009

TIPO	BASE	IVA	TOTAL
A = 0	9,140	0	9,140
F = 19	8,775	1,565	9,800
TOTAL INC			51

TIPO	FORMA DE PAGO	VALOR
EFECTIVO		18,991

RESPONSABLE DE IVA
RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO 1876401
3054829046 DEL 01/07/2021 NUMERACION DESDE C
3054829046 HASTA C3 - 1000000 VIGENC
IA DE 3 MESES AUTORETENEDOR ICA SEGUN ACUE
RD 8825 EST NE IVA- BIENES EXENTOS DECRETO
417 DE 17 MARZO 2020

EQUIPO: 3 PROD: 5 ART: 5
CAJERO: LUZ ADRIANA ACEVEDO MONTIEL

Sin Factura no se aceptan cambios ni dev
luciones.
Autorretenedores de ICA Segun Acuerdo 0
28 Estatuto Tributario de Neiva
Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de ma
rzo de 2020

GRUPO APL INGENIERIA LTDA.
www.apl.com.co

Factura Aseo

07
1/2019

SODI
NIT
CODIGO DES
900000000001 RE
SUBTOTAL/T
EFFECT
CAM
RESUMEN D
Tipo Compra 1

GRANDES CONTRIBUYENTES
AUTORRETENEDORES
Res. DIAN 0931 de
RESPONSABLES DE IVA
AGENTES DE R.

(Comprador) Nombre Y/O

Cedula Y/O N.I.

Los valores pagados en cheque recibidos por SODIMAC COLOMBIA S.A. sujetos a verificación posterior. En caso de que el (los) Cheque(s) sea(n) impagado(s) se volverá(n) a cargar al estado de su tarjeta CMR Falabella, más la sanción comercial

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

DOC EQUIVALENTE NRO: 1706 679107
RANGO: 00558300-99999999
Resol POS: 18762015645900 Jul 11/2019
Vigencia hasta Jul 11/2021

ATENDIDO POR: Angelica Maria Baque
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
04/24/21 09:34 0017 06 4823 1

ARUBEU@AS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

328 EXITO NEIVA CE
COMPRA Y RECOGE 3054829046 86

1407112 FREIDORAS OSTER. U 209.900 A
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 209.900
VF TARJETA EXITO 209.900
Recibo: 036109 RRN: 044549 Apto: R04372

CAMBIO			
DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	209900	176387	33513
TOTAL=	209900	176387	33513

TIQUETE : 328 131267860
RES. DIAN# 18764009772276 DE 18/ENE/2021
RANG. AUT. 328 131236224 al 139999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

20/MAY/2021 19:52 0328 13 0416 2907

ESTIMADO(A): Marta Lucia Artunduaga Cal
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Trnscion Acumulado

Pnts vigentes : 299 *****
Pnts x vencer : 31\MAY\22 498



328-987AW

328

Factorías Recreación



PARQUEADERO AVENIDA
 NIT: 26421254-5 REG. SIMPLIFICADO
 CALLE 9 # 1-28 - NEIVA
 TEL: 3102628057

Recibo No: 49564

FECHA: DOMINGO 07-NOV-2021
 POSEEDOR: NC
 DIRECCIO: NC
 TELEFONO: NC
 PLAC: KLY771
 VLR MENS: \$140.000
 CONCEPTO: MENSUALIDAD NOV 2021
 COMIENZA: LUN. 01-NOV-2021
 FINALIZA: MAR. 30-NOV-2021
 VLR PERI: \$140.000

TOTAL: \$140.000
 FERNANDO 07/11/2021 11:22 M

FACTURA POS 96627
 LUIS FERNANDO GOMEZ DUQUE
 NIT 71647031 -4 Fecha: 2021/11/07
 CR 3 8 05 - CR 3 8 11
 NEIVA 8667282
 Responsables de iva

Descripción	Cantidad	Subtotal
TINTE KOLESTAN	1.00	10.000.00 B
TOTAL ITEMS COMPRADOS		
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS	1.00	

Vendedor : 0003 ROCIO BOTERO
 Caja : 01 Hora : 13:41:26

Número Autorización : 18764014393872
 aprobado en : 09/11/2021
 pref: de 4628 100000

HOME CENTER
 12-11-2021 - 19:28

HOME CENTER NEIVA
 SODIMAC COLOMBIA S.A.
 NIT: 800.242.106-2
 Alm: 017 Ter: 005 Trx: 6165 Oper: 0010
 NRO TARJETA: *****3153
 Seq: 056166 Apro: 100000453231

MONTO CANCELADO: 1,400,000

APROVECHE PRODUCTOS A PRECIOS
 INCREIBLES SOLO CON CMR

Descripcion	Cant	Valor	
MimoVaiCucuChocolate	1.0	5,500.	
* Subtotal *		5,500.	
Cantidad Bolsas(*)		0	
Impuesto Bolsas(*)		0	
** T O T A L **		5,500.	
EFFECTIVO		5,500.	
%	Base	Imp.	Total
0	5,500.	0.	5,500.

MIMO'S CASETA NEIVA
 Resolucion Facturacion DIAN Nro
 18764017385449 Sep 10 2021
 Autorizacion Rango 712-652653 al 712-8000
 OC Vigencia 12 Meses



SMART FIT UNICO NEIVA
 calle 64 no. 48-145 LC 1
 CU: 016263618
 Fecha: 08/11/2021 19:36:01
 AFVP07_C08 /BAJH...

*** COPIA DE TALLE ***

TER: 00045R08 AUT: 887090
 M: CARD CMR CR
 RECIBO: 006710 TVR: 9505000000000000
 CUOTAS: 01 TS1: 9F
 RRN: 368661 AID: A0000000
 Criptoograma: 9658D7C4B1F1171B
 COMPRA NETA : \$69.0

TOTAL (COOP) : \$69.900



NOV 12 2021 20:02:44 REMICT 9.36

EXITO NEIVA SAN PEDRO
 AVE 26 CLL 39 ESQ

C. UNICO: 001174356 TER: JDZZZ615
 ID CAJERO: 0036065956
 TUYA MC EXP: 2306 Cr
 **1458 RECIBO: 006664 RRN: 008545
 ARQC: 5E38354638440272
 AID: A000000041010
 AP LABEL: MASTERCARD

ABONO APRO: C02879

EMPRESA: 0821
 V. ABONO \$ 500.000
TOTAL \$ 500.000

NINI/SALAS
 PAGO SUJETO A VERIFICACION
 *** CLIENTE ***

NOV 16 2021 15:14:46 REMDES 9.36
 CORRESPONSAL
 JESMAR COMUN AGENCIA M
 CR 7 6 07 LC 2 Y 3

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0018727669 TER: BA00F945
 V. ELECTRON Cg
 **2726 RECIBO: 004700 RRN: 009955
 RECAUDO APRO: 191116

SERVICIO: 0000000014
 FACTURA: 000000001361130148
**** PAGO FACTURA ****
 TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 8.000

*** CLIENTE ***
 MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
 NACIONAL: 01 8000518877

NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
 CL 42 22 53
 BR VILLA NUBIA
 NEIVA HUILA
 FECHA LIMITE DE PAGO: 19-oct-2021



Extracto Tarjeta de Crédito



19-oct-2021



\$829.658,71



\$9.186.799,11

Fecha de Corte: 26-sep-2021

Cupo Total: \$10.000.000

*valor aprobado para compras y avances**

Cupo Disponible: \$813.200

*valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	627.574,41
(+) Intereses corrientes	177.559,79
(+) Cuota de manejo	19.100,00
(+) Póliza deudores	3.658,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(=) VALOR CUOTA	827.892,20
(+) Intereses de mora	1.766,51
(+) Saldo en mora	0,00

=PAGO MÍNIMO

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	8.984.714,81
(+) Intereses corrientes	177.559,79
(+) Cuota de manejo	19.100,00
(+) Póliza deudores	3.658,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	0,00
(+) Intereses de mora	1.766,51

=PAGO TOTAL

*Otros: Cargos que pueden incluir impuesto 4x1000, honorarios, cobro por reexpedición y saldos anteriores.
 **Avances: El cupo para avances podrá ser entre el 40% y 100% del cupo total. Consulta el tuyo entrando a nuestra app Tuya o en la línea 01 8000 978 888

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2020/09/07	+USO DISMINUCION CU	7.784.431,18	4.646.182,46	202.007,93	2,02%	13/36
2020/09/07	+ OTROS CONCEPTOS 0%	1.885.655,61	1.204.724,45	52.379,32	0,00%	13/36
2021/04/15	+COMPRA NACIONAL DILLANCOL	1.800.000,00	78.791,16	13.131,86	1,94%	6/12
2021/05/13	+COMPRA NACIONAL AVIATUR.COM	21.000,00	10.500,00	2.100,00	1,93%	5/10
2021/05/13	+COMPRA NACIONAL AVIATUR	526.350,00	263.175,00	52.635,00	1,93%	5/10
2021/05/20	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA CENTRO	236.111,00	118.055,50	23.611,10	1,93%	5/10
2021/05/24	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA CENTRO	346.617,00	173.308,50	34.661,70	1,93%	5/10
2021/05/31	+COMPRA NACIONAL EDOS DE PASO LA GAITA	100.000,00	20.000,00	20.000,00	1,93%	4/5
2021/06/07	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA CENTRO	172.444,00	34.488,80	34.488,80	1,93%	4/5
2021/06/09	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA CENTRO	29.821,00	5.964,20	5.964,20	1,93%	4/5
2021/07/08	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA CENTRO	767.936,00	575.951,99	63.994,67	1,92%	3/12
2021/08/18	+COMPRA NACIONAL EXITO NEIVA SAN PEDRO	1.471.198,00	1.225.998,34	122.599,83	1,93%	2/12
2021/09/24	-PAGO CAJA	900.000,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

Tasas de interés vigente (septiembre 2021)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	1,929%	25,7689%
Avances	1,929%	25,7689%
Alternativa de Pago	1,928%	25,7541%
Mora	1,930%	25,7850%



¡Aprende a ahorrar con tus Puntos Colombia!

Paga todas tus compras con tu Tarjeta Exito Mastercard y sigue acumulando más Puntos. Recuerda diferir tus compras a dos o más cuotas.

Aplicar términos y condiciones del programa de acumulación de Puntos Colombia www.puntoscolombia.com



Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea Soluciones de Pago, juntos encontraremos una solución. Medellín al 604 604 9420, Bogotá 601 743 9099, Cali 602 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta **éxito** es *tuya*

Cupón de pago



NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA



Número de tarjeta: *****1458

Fecha límite de pago: 19-oct-2021

Valor a pagar: Pago Mínimo \$829.658,71
 Otro valor

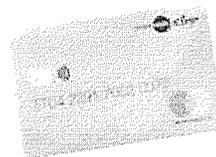
Forma de Pago

Electivo Banco Colombia convenio recaudo No 32124
 Cheque Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
 En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:



Extracto Tarjeta de Crédito



Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas cobradas/totales
2021/09/26	+CUOTA DE MANEJO	19.100,00	0,00	0,00	0,00%	0/0
2021/09/26	+SEGURO DEUDORES	3.658,00	0,00	0,00	0,00%	0/0

tarjeta



es *tuya*

Cupón de pago



NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA



Número de tarjeta: *****1458

Fecha límite de pago: 19-oct-2021

Valor a pagar: Pago Mínimo \$829.658,71
 Otro valor

Forma de Pago

Efectivo Bancolombia convenio recaudo No 32124
 Cheque Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434
 En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT 860032330-3

Cheque Número:

NOV 16 2021 15:13:06 REMDES 9.36
CORRESPONSAL
JESMAR COMUN AGENCIA M
CR 7 6 07 LC 2 Y 3

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0018727669 TER: BA00F945
 V. ELECTRON Cc
 **2726 RECIBO: 004699 RRN: 009953
RECAUDO APR: 718472

SERVICIO: 0000000084
 FACTURA: 00000000093938371

**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$ 99.900

***** CLIENTE *****
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
 NACIONAL: 01 8000518877

EXP. BOGA ASEO Y DECORACION

NIT: 10265740317

Responsable IVA

RA3N*16 40 U

CENTRO

Factura No. 64

NEIVA Viernes 12 de Noviembre de 2021

Nombre	Cantidad	Total
DEPILLO MULTIUSOS	1	13.500
QUITAMANCHAS BONDI	2	6.600

Total 20,100

Cancela 20,100
 Cambio 0

Atendido Por 2 ADMINISTRADOR

Caja: 1 Hora: 15:22:44

Base	Valor IVA
0%	20,100

HOME CENTER
NEIVA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
9000000000001	RECAUDO CMR	1,400,000
	SUBTOTAL/TOTAL \$	1,400,000
	EFFECTIVO \$	1,400,000
	CAMBIO \$	0

RESUMEN DE IVA
 Tipo Compra Base/Imp. IVA

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
 Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

(Comprador) Nombre Y/O Razon Social:

Cedula Y/O N.I.T.

Los valores pagados en cheque son recibidos por SODIMAC COLOMBIA S.A. sujetos a verificación posterior. En caso de que el (los) cheque(s) sea(n) impagado(s) se volverán a cargar al estado de su tarjeta CMR Falabella, más la sanción comercial

SISTEMA P. U. S.
MCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Alison Daniela Rojas
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
11/12/21 19:27 0017 05 6165 10

¡¡¡¡¡ AGRADECIMOS SU COMPRA !!!
NRD. PAG: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

CALZAMOS D' MODA #3.
CALZAMOS D' MODA SAS
 Nit.901021959-6
 Neiva, Cra 5 No. 8 - 113
 Tel. 8620620
TIQUETE DE VENTA POS 06
 No.MP01-15163
FECHA: 16-Nov-2021
REGIMEN COMUN

DESCRIPCION	REFER.	CANT	TOTAL
6 PLANTILLA D SEV 137091		1	2.900
Cod: 137091			
6 SANDAITA DAMA I 142681		1	29.900
Cod: 142681			
Items	2	TOTAL	32.800

IMP. CONSUMO BOLSAS PLASTICAS:

Cantidad: 1 Valor: 51

DISCRIMINACION DE I.V.A.

6 19.00 BASE 27.563 IVA 5.237
 VTA.GRAVADA 27.563 IVA 5.237

VTA. NO GRAV. 0

CAJA:06 CAJERO: 06 EDWARD TRUJILLO

Vendedor: 03 LEIDY JOHANA AMEZQUITA

LISTA P. : 1

IMPOCONSUMO 51
EFFECTIVO 50.000
CAMBIO : 17.200

RESOL.DIAN 18764000565680 DE 3-Jul-20

PREFIJO RESOLUCION DIAN: MP01

DEL No.1 AL 20000 AUTORIZA

Impreso por: CALZAMOS D' MODA SAS

Nit: 901.021.959-6

PARA CAMBIOS SOLO CON LA FACTURA

PLAZO MAXIMO 10 DIAS

VIGENCIA DE RESOL. DE FACT. 24 MESES

GRACIAS POR SU COMPRA...!

HOME CENTER
NEIVA
SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

HOME CENTER
NEIVA
SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2



PARQUEADERO AVEN
NIT:26421254-5 REG.SIMPLIF
CALLE 9 # 1-28 - NEIVA
TEL : 3102628067

Recibo No: 51318

FECHA : LUNES 13-DIC-2021
POSEEDOR: NC
DIRECCIO: NC
TELEFONO: NC
PLACA : KLY771
VLR MENS: \$140.000
CONCEPTO: MENSUALIDAD DIC 2021
COMIENZA: MIÉ. 01-DIC-2021
FINALIZA: VIE. 31-DIC-2021
VLR PERI: \$140,000

TOTAL: \$140,000
FERNANDO 13/12/2021 10:24 AM

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702073231208	VENTILADOR SANELRAI T	145,900 D
7702532818888	ABRENTADOR ELECTRIC	39,900 D
7702929725403	TALLA MALL MANOS DE	14,900 D
7702985443607	2 X \$4,900	
77020980335553	TALLA FACIAL 30X30C	9,800 D
7702037914369	ESPCONJA DOBLE LSG DE	5,400 E
7307999083020	LAVALOZAS ETERRA BIC	4,100 E
7307999618000	CUCHILLO 27cm ADEMC	16,900 D
7707738871953	GUANTE DOMESTICO OCC	2,600 E
7703670664363	ABRENTADOR MARITAS	9,900 D
3 X \$1,900		
**PANOS HUMEDOS DESI		5,700
77021472752E1	VASO OPTICO ALTO CAN	21,900 D
77036709254E3	SET X2 F. AMOMBAS 45x6	16,900 D
77024842E9044	VAJILLA MIRAB 4 PLE	57,900 D
2077000515504	SET COCTEL - CELEBRA	49,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		401,700

477869 VASO OPTICO ALTO CAN x1=\$ 5,000
DU 477869 16900 \$ 5,000
525344 SET CALEBA - CELEBRA x1=\$ 10,000
AL CMR 525344 39900 \$ 10,000

TOTAL AHORROS \$ 15,000

SUBTOTAL/TOTAL \$ 386,700

TARJ:3153 Tarjeta CMR \$ 250,000
Apr:433920 Récibo:001458 ARR.001999

EFFECTIVO \$ 140,000
CAMBIO \$ 3,300

Tipo	Comp	Base/Imp.	IVA
EXEN	12,100	12,100	0
EXC	5,700	5,700	0
D=15%	368,900	316,000	58,900

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

* USTED AHORRO CON TARJETAS *
* DEL BANCO PALABELLA \$ 15,000 *
* CLIENTE: nit: Johanna salas *
* TIPO CLIENTE: Regular *
* DOCUMENTO: 36304481 *

Consulte la política de devoluciones
y garantías en www.homecenter.com.co
línea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 17 13 5793

Devoluciones de artículos de Navidad
Solo se recibirán hasta:
Diciembre 07 de 2021.
Todos los artículos de Navidad
importados tienen 90 días de garantía.

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

DOC EQUIVALENTE NRO: 1713 000021104
RANGO:15.398-99.999.999
Resol POS:1E784014347489 Jul 05/2021
Vigencia hasta Jul 06/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

CMR PUNTOS
Tienes 2730 CMR Puntos al 29-11-2021.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702155030224	LAVAPARABRISA Isalon	17,900 E
SUBTOTAL/TOTAL \$		17,900
EFFECTIVO \$		20,000
CAMBIO \$		2,100

Tipo	Comp	Base/Imp.	IVA
EXEN	17,900	17,900	0

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE: nit: Johanna salas
TIPO CLIENTE: Regular
DOCUMENTO: 36304481

Consulte la política de devoluciones
y garantías en www.homecenter.com.co
línea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 17 05 6162

Devoluciones de artículos de Navidad
Solo se recibirán hasta:
Diciembre 07 de 2021.
Todos los artículos de Navidad
importados tienen 90 días de garantía.

DOC EQUIVALENTE NRO: 1705 486200
RANGO:471.816-99.999.999
Resol POS:18764014847489 Jul 06/2021
Vigencia hasta Jul 06/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

CMR PUNTOS
Tienes 2037 CMR Puntos al 12-11-2021.

ATENCIÓN POR: Alison Daniela Rojas
NÚMERO ARTÍCULOS ENTREGADOS: 1
11/12/21 19:25 0017 05 6162 10

AFELICITENDOS
NRO. PAQ: _____



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

CFSCNo.3- 0421

Neiva, 09 de Junio de 2020

Capitán
WILSON EDUARDO MENDOZA CABALLERO
COMANDANTE ESTACIÓN POLICÍA NEIVA
Calle 21 No. 12-50
Ciudad.

Ref.: Cumplimiento Medidas de Protección. Proceso EXP – 095 - 2020.

Respetado Capitán Mendoza:

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 294 de 1996 y teniendo en cuenta lo ordenado en Auto de fecha 09 de Junio del año que avanza, dentro de la denuncia por Violencia Intrafamiliar y Solicitud de Medida de Protección interpuesta por la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, residente en la Carrera 19 No. 7 A – 34 del barrio Bajo Emayá, Comuna 6 de esta ciudad, con número de teléfono 312 314 2178, contra su esposo **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, me permito informarle las medidas de protección que este despacho ha adoptado en ejercicio de las facultades atribuidas por la normatividad legal vigente con el fin de preservar la vida e integridad personal de la mencionada ciudadana, así:

MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONALES

1. **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
2. **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
3. **PROHIBIR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** **ACERCARSE** a la víctima, a su casa de habitación, su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro sitio donde se encuentre la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** con el fin de prevenir y evitar que perturbe, intimide, amenace o que interfiera de cualquier otra forma en la paz y tranquilidad a que tiene derecho la aquí denunciante.
4. **OTORGAR** provisionalmente la **CUSTODIA** y **EL CUIDADO PERSONAL** de los niños **SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS** y **ALEJANDRO ARTUNDUAGA SALAS**, a su madre, la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, quien en adelante será la encargada de velar por su cuidado y protección.

5. **PROHIBIR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** trasladar o esconder a los niños **SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS Y ALEJANDRO ARTUNDUAGA SALAS**, del lugar donde reside junto con su madre o del sitio en el que se encuentren.
6. **NOTIFICAR** personalmente al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** o por cualquier otro medio si no fuera posible la notificación personal, de las Medidas de Protección otorgadas a favor de la víctima.
7. **ADVERTIR** al presunto agresor que el incumplimiento a las Medidas de Protección Provisionales aquí establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad legal vigente ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011.
8. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Policía Metropolitana de Neiva, para que haga cumplir de manera inmediata las medidas de protección aquí adoptadas.
9. **ORDENAR** que por secretaría se envíe el correspondiente informe a la Fiscalía General de la Nación – CAVIF para que se inicien las investigaciones respectivas en cuanto se refiere al presunto delito de violencia intrafamiliar.

Por lo anterior y con base en lo establecido en la ley 1257 de 2008 y las funciones atribuidas a la Policía Nacional por el decreto 4799 de 2011, le solicito ordenar a quien corresponda hacer cumplir de manera inmediata las disposiciones aquí adoptadas, prestar la atención oportuna y necesaria a la víctima en caso de requerirlo.

Cualquier novedad favor informarla inmediatamente a este despacho ubicado en la Dirección de Justicia Tercer Piso – Carrera 2 No. 8 – 05 CC. Los Comuneros de esta ciudad.

Sin otro particular.

Atentamente,

Maria Fernanda España
MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
Comisaria de Familia

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891160004-2</p>	FOR-GDC-01	 <p>Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

AUTO DE FECHA 3 de Junio de 2021

"Por medio del cual se impone una medida provisional de Protección a favor de la señora NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA"

La suscrita comisaria de familia del municipio de Neiva – Huila – Dirección de Justicia, MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO, en uso de sus facultades Legales y en especial las que les confiere el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, la ley 294 de 1996, la ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día de hoy, 3 de Junio de 2021, se presenta a la comisaria tercera de familia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, manifestando lo siguiente: "solicito medida de protección porque he tenido muchos problemas con mi esposo y no sé qué pueda pasarme".

Que en el momento de la recepción de la solicitud, se realiza verificación de la situación por parte del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, con el fin de verificar la solicitud allegada.

Que la psicóloga adscrita a la comisaria de familia en la valoración psicológica manifiesta:

"Durante la entrevista la señora Nini Johanna estuvo tranquila, calmada, narro los hechos con serenidad, mantuvo buena posición en la silla, no manifestó llanto, ni tristeza, argumentó que se quiere separar legalmente de su esposo por las infidelidades de él. La señora se siente que su esposo la ha irrespetado y no quiere que sus hijos vean esos ejemplos del papá. Durante la entrevista la señora estuvo consciente, lucida y narro los hechos con calma, tanto los pasados como los presentes. La señora no mencionó que tuviera lesiones en su cuerpo, pues mencionó que él no le pego, solo la empuja y la insulto. La señora Nini manifiesta que no quiere continuar con su esposo, que se va a separar legalmente de él. En ningún momento la señora Nini Johanna se observó angustiada o ansiosa, relato los hechos muy tranquila.

Se sugiere dar una medida de protección provisional a la señora .

Que el artículo 9º de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 5º de la ley 575 de 2000, norma que rige la materia establece: "La Petición de Medida de Protección podrá ser presentada personalmente por el agredido o por cualquier

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT 861103004-1	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mppj <small>Medio Integrado de Planeación y Gestión</small>
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se *hallare* en imposibilidad de hacerlo por sí misma” **CONSIDERA** el despacho que en esta caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar; la versión que ha sido rendida bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, existe mérito suficiente para que dar inicio a la actuación por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y se adopten unas Medidas de Protección a favor de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, con el fin de prevenir y evitar la ocurrencia de nuevos hechos así como la de salvaguardar su integridad personal.

De otra parte, ya que en el presente caso se encuentran reunidos los demás requisitos de procedibilidad estipulados por la ley, y teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer los hechos materia de denuncia (art. 4º ley 294 de 1996 modificado por el art. 16 de la ley 1257 de 2008), el suscrito Comisario de Familia de Neiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de Protección Provisional a favor de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 36.304.481 de Neiva, con base en los hechos arriba mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.699.332 de Neiva las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, art. 2º, literal o, c, d y g y ley 1257 de 2008:

- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por la denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.
- **PROHIBIR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** **ACERCARSE** a la víctima, a su casa de habitación, su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro sitio

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 8511-GC09-1	FOR-GDC-01	 Primero Neiva modelo integrado de planeación y gestión
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

donde se encuentre la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** con el fin de prevenir y evitar que perturbe, intimide, amenace o que interfiera de cualquier otra forma en la paz y tranquilidad a que tiene derecho la aquí denunciante

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estas medidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad legal vigente ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011.

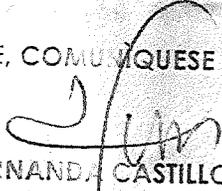
ARTICULO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la Policía Metropolitana de Neiva, para que haga cumplir de manera inmediata las medidas de protección aquí adoptadas.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR que por secretaría se envíe el correspondiente informe a la Fiscalía General de la Nación -- CAVIF para que se inicien las investigaciones respectivas en cuanto se refiere al presunto delito de violencia intrafamiliar.

ARTICULO QUINTO: CITASE al presunto agresor para que comparezca el día **VIERNES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VENTI UNO (2021) A LA 9:00 a.m.** Para la realización de diligencia de descargos.

ARTICULO SEXTO: Ante el presente acto administrativo no procede recurso, según el artículo 6 de la ley 575 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO
 Comisaria de Familia

Proyecto: Tatiana Andrea Castro C.
 Abogada - Contratista



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



RESOLUCION 084
(13 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se dicta una medida de protección definitiva a favor de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**"

MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO, Comisaria de Familia del municipio de Neiva - Huila, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la ley 294 de 199, modificada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 3 de Junio de 2021, se presenta a la comisaria tercera de familia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, manifestando lo siguiente: "solicito medida de protección porque he tenido muchos problemas con mi esposo y no sé qué pueda pasarme".

Que en el momento de la recepción de la solicitud, se realiza verificación de la situación por parte del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, con el fin de verificar la solicitud allegada.

Que la psicóloga adscrita a la comisaría de familia en la valoración psicológica manifiesta:

"Durante la entrevista la señora Nini Johanna estuvo tranquila, calmada, narro los hechos con serenidad, mantuvo buena posición en la silla, no manifestó llanto, ni tristeza, argumentó que se quiere separar legalmente de su esposo por las infidelidades de él". La señora se siente que su esposo la ha irrespetado y no quiere que sus hijos vean esos ejemplos del papá.

Durante la entrevista la señora estuvo consciente, lúcida y narro los hechos con calma, tanto los pasados como los presentes.

La señora no mencionó que tuviera lesiones en su cuerpo, pues mencionó que él no le pego, solo la empujo y la insulto.

La señora Nini manifiesta que no quiere continuar con su esposo, que se va a separar legalmente de él.

En ningún momento la señora Nini Johanna se observó angustiada o ansiosa, relato los hechos muy tranquila.

Se sugiere dar una medida de protección provisional a la señora".

Que este despacho mediante auto de fecha 03 de Junio de 2021, impuso medida de protección provisional de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de Protección Provisional a favor de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 36.304.481 de Neiva, con base en los hechos arriba mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.699.332 de Neiva las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, art. 2º, literal b, c, d y g y ley 1257 de 2008:

- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por la denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.
- **PROHIBIR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS ACERCARSE** a la víctima, a su casa de habitación, su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro sitio donde se encuentre la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** con el fin de prevenir y evitar que perturbe, intimide, amenace o que interfiera de cualquier otra forma en la paz y tranquilidad a que tiene derecho la aquí denunciante

Que la medida de protección provisional fue debidamente notificada al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, el día 03 de Junio de 2021. Igualmente fue comunicada a la policía nacional y a la fiscalía para las acciones pertinentes.

Que el día 03 de Junio de 2021, se presentó ante este despacho el señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, con el fin de rendir descargos dentro del proceso mencionado y respetar su derecho de contradicción y de defensa ante este despacho. Sin presentar pruebas.

De otra parte se citó a las partes a audiencia a desarrollarse el día trece (13) de octubre de 2021 a las 10.30 pm, notificándose la realización de la misma en debida forma a las partes.

AUDIENCIA

Llegada la fecha y hora prevista para el desarrollo de la audiencia prevista el artículo 12 y ss. de la Ley 294 de 1996, se hizo presente la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, quien manifestó: "Yo quiero poner en conocimiento de que sigue la situación de como acoso de llamadas, quiero que siga la medida de protección, porque en muchas ocasiones le he dicho a Alejandro que no me llame, me estoy viendo en la situación, nosotros estamos en el divorcio, no quiero que ponga a los niños en medio, porque el no tiene que hablar mal de mí, a un niño de seis años, igual ya estaba cansada, a pesar de las agresiones fueron infidelidades, por eso busque un abogado, porque antes intente pues las cosas por las buenas pero no se pudo, yo quiero que el respete, cuando el trae los niños después de la visita yo me vi en la obligación de bajarle las llaves a los niños en un valde porque él no respeta, en varias ocasiones mi mamá tuvo que interceder, él me manda unos audios diciéndome que soy una hijo de puta y de todo, por eso he tenido que ir al psicólogo, la verdad no quiero ni arreglarme, y la verdad ya no quiero más, yo quiero seguir con la medida de protección, ayer tuvimos una discusión por la audiencia que tuvimos de alimentos de los niños, él dice que compro los niños con regalos, yo a mis hijos los cuido y les doy calidad de tiempo, tanto así que el apto. es cerca al local donde trabajo, porque estoy muy pendiente de los hijos, yo no dejo mis hijos solos, una vecina está pendiente de ellos, a pesar que mi hija tiene 15 años."

Seguidamente y en su intervención el señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, quien manifestó "yo la verdad en estos momentos estoy sorprendido cada vez más de la situación que se está presentando en mi hogar, con mi esposa, en la medida de que este tema es de intereses económicos y financieros, la medida de protección, es para no estar pendiente de nuestro negocio, que cree que funde que acreditamos y que trabajamos y que gracias a ese local es que nos hemos podido dar el nivel de vida que nos dábamos, no me cabe duda del interés económico, además del gran amor, hacia mis hijos, además de hacerme violencia intrafamiliar psicológica, espiritual, ella cuando se fue de la casa año u medio me tocaba hacerle ante sala para tener intimidad, ella me ultrajaba, me humillaba, en la casa cada uno tiene su espacio, pero Johana no me permitió corregir a mis hijos, ella no me permitía llamar la atención en un hogar, porque venía trasnochado amanecido, llegaba a abrazarla pero yo recibía malos gestos, y ella me utilizo para llevar esto a una violencia intrafamiliar, yo le dije que fuéramos a terapia de pareja, y ella me ha pegado pero yo nunca denuncie, del local entraban 450 diarios y de ese dinero nunca duraríe 14 años nunca lo toque, le pedía de buena manera los extracto y ella primero me peinaba y luego no me decía nada, mi familia me dijo que ella no me servía, y ahora me está apoyando 1000 por 1000, yo siempre quise luchar por mis hijos, yo en la pandemia estaba 24/7 con mis hijos, pero mi esposa se iba desde temprano y en la noche llegaba a las 8 y 15 pm, y yo le decía a ella que compartiéramos, que no cambiáramos plata por tiempo, cuantas veces,

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891130009-1	FOR-GDC-01	 Primero Neiva  <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

tuvimos violencia intrafamiliar por parte de ella. De lo que refiere que en lo que respecta a la audiencia, yo nunca fui grosero, es normal el tire y afloja de una conciliación, pero nunca fui grosero. Ella miente mucho y es falso, cuando dice que yo maneje violencia intrafamiliar, yo le dije una vez a ella, que la llame esposa de mi corazón, amor voy a recoger mis hijos, y pues le dije que a las 10 am, el niño no estaba listo, y le pregunte sobre mi hijo estaba así, y me dijo de malas, eso fue cuando ya había esto. De los audios, simplemente le dije que recapacitara que cambiara, ahí no hay violencia intrafamiliar, eso fue una comunicación, yo le digo que miremos y que recapacitemos, yo solo le digo a mi hijo que lo amo, que quiero que nosotros recapacitemos, que esperemos que recapacitemos, en lo referente a que yo la agredo físicamente, eso nunca paso, cuando paso lo de la violencia le dije que si quería acabara con todo hiciera lo que quisiera, y ella se vino. Ella muchas veces se me encaró de manera terrible."

De otra parte, se invitó a las partes para, conjuntamente, explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En ese orden las partes se comprometieron a mantener relaciones respetuosas y bajo términos de cordialidad.

Por otro lado, el Despacho procedió a decretar y valorar las pruebas recopiladas en el procedimiento administrativo.

CONSIDERACIONES

Ha instituido el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5o., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

Que la Carta Política Colombiana de 1991 en el artículo 13 establece una igualdad material; el artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley; y el artículo 93 consagra el Bloque de Constitucionalidad.

Que el artículo 5 de la ley 294 de 1996, fue modificada por el artículo 2 de la ley 575 de 2000 y dispone: "Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar..."

Para evitar este tipo de comportamientos reprochables desde todo punto de vista, la legislación Nacional e Internacional, ha establecido unas medidas de protección a favor de los integrantes de la familia que han sido víctimas de Violencia intrafamiliar y Violencia de Género por parte de sus miembros, elevando a categoría de VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS, las vulneraciones que se suscitan al interior del grupo familiar y en contra de la mujer.

Se expone por parte del despacho que más que un procedimiento punitivo, la ley 294/96, modificada parcialmente por la 575/2000 y la ley 1257 de 2008, busca prevenir dentro de la familia toda forma de violencia física (maltrato, tortura) o Psíquica (amenaza, agravio, ofensa o ultraje), y propende por la oportuna y eficaz protección de quienes, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser (sic) víctimas del comportamiento inadecuado de otro integrante de la unidad familiar, teniendo siempre como base la igualdad de derecho y oportunidades del hombre y la mujer, la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, sobre los derechos de los demás y la preservación de una Unidad y armonía entre quienes conforman el núcleo fundamental de la sociedad.-

En el caso materia de estudio, a partir de la denuncia recepcionada y de los descargos presentados por el señor ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS, se logra establecer antecedentes de conflictos y agresiones entre las partes,

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	FOR-GDC-01	 <p>Primero Neiva modelo integrado de planeación y gestión</p>
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de Protección Definitiva a favor de la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 36.304.481 de Neiva con base en los hechos arriba mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía 7.699.332 de Neiva las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, art. 2º, literal b, c, d y g y ley 1257 de 2008:

- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**.
- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- **PROHIBIR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS ACERCARSE** a la víctima, a su casa de habitación, su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro sitio donde se encuentre la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** con el fin de prevenir y evitar que perturbe, intimide, amenace o que interfiera de cualquier otra forma en la paz y tranquilidad a que tiene derecho la aquí denunciante.
- **ORDENAR** al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS** tratamiento psicológico y reeducativo – terapéutico por parte de la EPS o de una entidad de naturaleza privada.
- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por la denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, que el incumplimiento de la presente medida de protección, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, sobre las que se le instruye con énfasis a lo dispuesto:

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** a la señora la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA** seguimiento psicológico por parte de la EPS o de una entidad de naturaleza privada.

ARTICULO QUINTO: Se exhorta a la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, con el fin de que no cometa ningún acto que pueda configurar cualquier tipo de violencia, sino acudir inmediatamente a este despacho para tomar las medidas pertinentes.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1		FOR-GDC-01	 Primero Neiva modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ARTICULO SEXTO: Se ordena realizar seguimiento por parte del equipo interdisciplinario adscrito a este despacho.

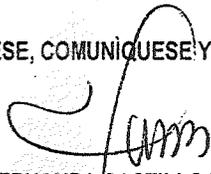
ARTÍCULO SEPTIMO Esta decisión es notificada en estrados

ARTICULO OCTAVO Comuníquese a la Policía Nacional para los fines pertinentes

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución, en materia de violencia intrafamiliar, procede impugnación durante los 3 días siguientes.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y firmada. Sin recursos

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA FERNANDA CASTILLO TRÚJILLO
Comisaria de Familia

Los notificados;



NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
C.C. 36.304.481 de Neiva



ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
C.C. 7.699.332 de Neiva – Huila



LÉDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA
C.C. 36.311.455 de Neiva
Licencia temporal resolución LT 26358 del CSJ
Apoderada parte denunciante.



PROCURADURIA 19 JUDICIAL II DE FAMILIA – NEIVA

ACTA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL VIRTUAL DE CUSTODIA, VISITA Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

No. 087-2021

Ciudad y fecha: Neiva 11 de octubre de 2021. Hora: 4:00 p.m.

Convocante: NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA C.C. N°. 36.304.481 de Neiva

Convocado: ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS C.C. N°. 7.699.332 de Neiva

Fecha de la solicitud virtual: 25 de agosto de 2021

Ante el suscrito HERNANDO GAITAN GAONA Procurador 19 Judicial II de Familia de Neiva, identificado con la C.C. No. 12.113.785 de Neiva y tarjeta profesional de abogado No. 51.796 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, siendo la fecha y hora prevista en auto que antecede, para llevar a cabo la audiencia extra judicial mencionada en el encabezamiento de esta acta donde participaron las personas allí nombradas. En razón a la pandemia por el coronavirus COVID-19 el cual el Gobierno Nacional por medio del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, donde se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta diligencia se realiza en forma VIRTUAL a través del sistema electrónico con el programa Microsoft Teams donde queda grabado el video en dicho programa. Se deja constancia que a las partes se les orientó en la mejor forma posible para que conciliaran sus diferencias, de acuerdo a lo señalado en la Ley 640 de 2001 y Artículo 23 y 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. La convocante actúa con apoderada la Doctora LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía N°. 36.311.455 de Neiva y tarjeta profesional N°. 26.358 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva. La convocante solicita al convocado que le conceda la custodia de sus hijos ALEJANDRO Y SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS, de 6 y 15 años de edad respectivamente y que se regulen las visitas por parte del progenitor de estos menores de edad cada 15 días los fines de semana y solicita como cuota de alimentos la suma de \$1.450.000 pesos mensuales, más vestuario, educación y subsidio familiar, propuesta que el convocado no aceptó, y el suscrito Procurador Judicial de Familia por carecer de elementos fácticos respecto a la capacidad económica y demás aspectos personales de las partes, no se propuso formula de arreglo; por tal motivo, al no lograrse acuerdo entre las partes, ésta Agencia del Ministerio Público declara fracasada la conciliación, quedando facultada la parte convocante de presentar la respectiva demanda ante el Juzgado de Familia de Neiva. A las partes se les envía copia de esta acta a sus respectivos correos electrónicos. Se termina esta diligencia siendo las 4:35 p.m.

El Procurador 19 Judicial de Familia de Neiva

HERNANDO GAITAN GAONA

Calle 7 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 501
Teléfonos 8710895 – Ext. 82123 Neiva - Huila



PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II DE FAMILIA-NEIVA

El suscrito Procurador 19 Judicial II de Familia de Neiva.

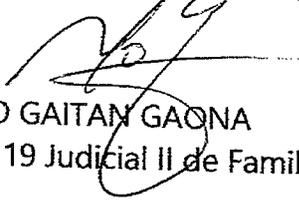
HACE CONSTAR

Que NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía N°. 36.304.481 de Neiva Huila, en calidad de convocante, solicitó en forma virtual el día 25 de agosto de 2021, ante esta Agencia del Ministerio Público, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020, la realización de una CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de custodia, visita y fijación de cuota de alimentos a favor de sus hijos ALEJANDRO Y SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS de 6 y 15 años de edad respectivamente, siendo convocado ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.332 de Neiva Huila. La diligencia se realizó el día 11 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.

La convocante actuó con apoderada la Doctora LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía N°. 36.311.455 de Neiva y tarjeta profesional N°. 26.358 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva.

Se declaró fracasada la conciliación por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, ordenando expedir y enviar la presente constancia a la convocante al correo juannitasalas1981@gmail.com y a la apoderada ledy_camacho@hotmail.com a efecto de que pueda promover la acción respectiva ante el Juzgado de Familia de Neiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 numeral 1 de la Ley 640 de 2001.

Se expide en Neiva, a los 11 días del mes de octubre de 2021.


HERNANDO GAITAN GAONA
Procurador 19 Judicial II de Familia de Neiva.



COMISARIA DE FAMILIA SEDE CENTRO

CFSCNo.3 - 0427

Neiva, 10 de Junio de 2020

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA CAI
Ciudad

REF: Solicitud acompañamiento Proc. 095-2020

Respetados señores:

De la manera más respetuosa me permito solicitarle brindar acompañamiento Policivo a la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.481 de Neiva (H.), quien habitaba en la Calle 42 No. 22 – 53 del barrio Villa Nubia de esta ciudad, con el fin de que pueda ingresar a su lugar de residencia y retirar de allí sus efectos personales y los de sus hijos **SURI SHENOA ARTUNDUAGA SALAS Y ALEJANDRO ARTUNDUAGA SALAS**.

Se recomienda especial protección a la integridad de la mencionada ciudadana, teniendo en cuenta la conducta agresiva que presenta el señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,


MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
Comisaria de Familia Casa de Justicia

Neiva, 13 de Enero de 2022

Señor(a): SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA
Dirección: CL 1 NRO 9-41
Barrio: CENTRO NEIVA UNICENTRO
Municipio: NEIVA
Tipo Deudor: Titular

Estimado(a) Señor(a): SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA

En el BANCO MUNDO MUJER nos preocupamos por nuestros clientes, por lo tanto hemos diseñado un proceso de cobranza, en el cual notificamos al deudor y al deudor solidario cada vez que sus obligaciones entran en mora, de esta forma podrán tomar las acciones correctivas para poner al día su(s) créditos(s).

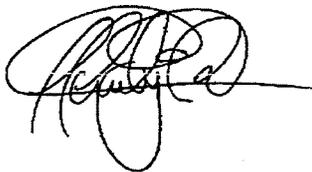
El BANCO MUNDO MUJER S.A., está interesado en conocer sus posibilidades de pago para que en conjunto con las alternativas de normalización que tenemos, podamos llegar a un acuerdo que le permita dejar su(s) crédito(s) al día.

Por lo anterior y con el fin de tratar el asunto relacionado con el incumplimiento en el pago de la obligación No. 6527720, el cual a la fecha tiene 37 días de mora, lo(a) invitamos a acercarse de inmediato a la Agencia donde solicitó su crédito, y suscribir un acuerdo de pago por escrito, que conlleve a normalizar el estado de su obligación, de lo contrario le informamos que su crédito será trasladado a COBRO JURIDICO, iniciando las acciones legales pertinentes para la recuperación.

Si el incumplimiento en el pago de la obligación persiste y la misma continua en mora, le notificamos que según la ley 1266 de 2008 (Ley Habeas Data), el BANCO MUNDO MUJER S.A., en calidad de fuente de información, seguiremos emitiendo el reporte negativo a los operadores de información y/o centrales de riesgo con quien presente vínculo contractual, conforme a los términos de la autorización otorgada por usted.

Si a la fecha de recibir el presente comunicado el pago ya ha sido realizado, favor hacer caso omiso de la información.

Atentamente,



RIVERA TOLEDO JHON FREDY
Director de Agencia
PDA NEIVA UNICENTRO

Mundo Mujer el Banco de la Comunidad cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero, Principal Dr. Luis Humberto Ustáriz González, Suplente Dr. José Federico Ustáriz González, quienes podrán atender sus quejas, ser voceros y conciliadores entre usted y el Banco. Puede contactarlos de lunes a viernes entre las 8 am y las 6 pm en la Carrera 11 A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity Bogotá D.C., al correo electrónico defensoriamundomujer@ustarizabogados.com, teléfono (601) 6108161 en la ciudad de Bogotá, en Aplicación Móvil (APP): "Defensoría del Consumidor Financiero" o en su página web <https://www.ustarizabogados.com>



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4

Que el(la) Señor(a) **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**
identificado(a) con C.C número **36.304.481** se encuentra vinculado(a) al Banco de
Occidente a través de los siguientes productos:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	SALDO	SALDO EN MORA
Prestamo Personal	380200094521	\$ 38.421.669,00	\$ 3.838.907,00

certificamos que a la fecha el producto encuentra en estado **ACTIVO** , con 58 días de mora

*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar
con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **17 de enero de 2022** dirigido a
A QUIEN INTERESE

WILLIAN FELIPE TORRES RODRIGUEZ
Asesor de Servicios
Oficina COLONIAL NEIVA



Banco de Occidente



Facebook: bancooccidente

www.bancodeoccidente.com.co
AGU 2014

CERTIFICADO DE DEUDA
CRÉDITO HIPOTECARIO

Bancolombia S.A. se permite informar que a la fecha de expedición de esta certificación:

CEDULA CIUDADANIA 36304481 NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA

Tiene (n) en el Banco el siguiente crédito hipotecario:

No Crédito	Fecha de Apertura	Saldo
81990025412	2012/09/20	48.193.675,52

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2022.

Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:

Medellin: (57-4) 510 90 00 - Bogotá: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla: (57-5) 361 88 88 - Cali: (57-2) 554 05 05
Resto país: 01800 09 12345.

BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 455 Las Celbas
Asesor de servicios N° 156
Cédula N°

ANDREA MILENA PENA NAVARRO
ASESOR COMERCIAL



Compañía de financiamiento

Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Calle 4 Sur # 43A - 109
Medellín, Colombia
Carnet de Comercio (C.C.) 8072813

TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Hace constar que: NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA

Con número de identificación 36304481 registra con obligación en nuestra compañía y se encuentra:
AL DIA

Producto	Número de Obligación	Fecha Apertura	Estado	Saldo Total	Cupo Aprobado
EXITO GOLD MASTERCARD	***0170	20170905	VIGENTE	\$8.514.929,53	\$10.000.000,00

*Se aclara que el saldo registrado en este documento es el adeudado a la fecha de generación del mismo, en el evento en que existan intereses y/o transacciones no reportadas a TUYA S.A., las mismas deberán ser asumidas por el cliente

Se expide este certificado a favor del interesado el día: lunes, 31 de enero de 2022

Cordialmente,

Adriana Pineda P.

ÁREA GESTIÓN SOLUCIÓN

Compañía de financiamiento TUYA S.A



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA**

Fecha expedición: 2020/08/25 - 09:30:50 **** Recibo No. S000808121 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20200825-0015

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nse8nMy2qd

ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9512 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SURICELL**
MATRICULA : 181161
FECHA DE MATRICULA : 20080122
FECHA DE RENOVACION : 20200825
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO 8 - 02 LOCAL 1586 COMUNEROS
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8717367
TELEFONO 2 : 3123142178
CORREO ELECTRONICO : suricell@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : S9512 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DE 2009, BAJO EL NUMERO 34.066 DEL LIBRO VI, ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS, CON C.C. NO. 7.699.332 DE NEIVA, CEDE A TITULO DE VENTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SURICELL, A NOMBRE DE NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA, CON C.C. NO. 36.304.481 DE NEIVA, COMO COMPRADORA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4741

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA

Fecha expedición: 2020/08/25 - 09:30:50 **** Recibo No. S000808121 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20200825-0015

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nse8nMy2qd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 36304481
NIT : 36304481-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127728
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 2 NO 8 - 02 LOCAL 1586 COMUNEROS
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8717367
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123142178
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : suricell@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 2 NO 8 - 02 LOCAL 1586 COMUNEROS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8717367
TELÉFONO 2 : 3123142178
CORREO ELECTRÓNICO : suricell@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : suricell@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO TÉCNICO, ACCESORIOS, Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SALAS ARTUNDUAGA NINI JOHANNA
Fecha expedición: 2020/08/25 - 09:30:50 **** Recibo No. S000808121 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20200825-0015

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Nse8nMy2qd

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Nse8nMy2qd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor Kendall Ramsay De la Puerta Luna mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y Alexandro Artunduaga Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar un contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: EL VENDEDOR por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

Placa: RES 918
Marca: CHEVROLET Modelo: 2011 Línea: AVEO EMOTION
Serie: _____ Chasis: 9GATJ2362BBO26669
Motor: F16D36915591 Color: Plata Brillante

Segunda. Precio y forma de pago: Las partes pactan la suma de (\$ 21'000.000), en letras: Veintiun Millones de Pesos pesos Mcte, valor que EL COMPRADOR pagará de la siguiente manera: 20 millones hoy y un millón a Papelos

Tercera. Tradición: EL VENDEDOR garantiza a EL COMPRADOR que el bien objeto de la venta es de su propiedad, que no ha sido enajenado a ninguna otra persona, que tiene la posesión pacífica de los mismos. En cualquier caso, se compromete a sanear cualquier vicio que afecte la propiedad o libre disposición del bien.

Cuarta. Otras Obligaciones: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo automotor a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas y pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Quinta. Entrega: EL VENDEDOR con la fecha de la firma de este instrumento hace entrega real y material del bien al COMPRADOR y este declara haberlo recibido a satisfacción en las condiciones y estado en que fue comprado.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de 1'000.000 un millón pesos (\$ un millón), valor que será exigible sin necesidad de requerimientos, constituciones en mora ni declaraciones judiciales, para lo cual el presente contrato constituye título ejecutivo.

Séptima. Gastos: Los gastos e impuestos que ocasione la legalización del presente contrato, serán de cargo de Comprador y vendedor por mitad

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Neiva a los 31 del mes de Agosto del año 2021


EL VENDEDOR
C.C.1075309462




EL COMPRADOR
C.C.



TESTIGO:
C.C.

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.

Correo: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 41001 31 10 003 2022 00044 00

Divorcio

Demandante: ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
C. C. 7.699.332

Demandada: NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
C. C. 36.304.481

ASUNTO: PODER ESPECIAL

NINI JOHANNA SALAS, identificada con cédula de ciudadanía 36.304.481 de Neiva, Huila, quien podrá ser notificada así:

Correo electrónico: juannitasalas1981@gmail.com

Teléfono: 312 314 21 78

Dirección: Calle 42 # 22 - 53 Casa B / Villa Nubia, Neiva. Huila.

Quien ostenta la condición de madre, representante legal, titular de la custodia y cuidado personal de los menores: Alejandro Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.804.543 y Suri Shenoa Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.793.665; demandada, por medio del presente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los abogados quienes, conforme con las exigencias del Art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hallan inscritos así ante el SIRNA - Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura:

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Cédula de Ciudadanía: 79.405.668

Tarjeta Profesional: 192317

Correo electrónico: raimundojuridico@yahoo.com

Teléfonos: 311 587 20 66 -- 300 637 85 85

Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina 502. Bogotá D. C.

JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA

Cédula de Ciudadanía: 79.402.449
Tarjeta Profesional: 376179
Correo electrónico: vinmayor10@hotmail.com
Teléfonos: 3204729670 -- 3134532783
Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina 501. Bogotá D. C.

Para que en ejercicio el derecho de postulación, defiendan integralmente mis intereses y derechos, propios y los de mis menores hijos; contestando la **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y la consecuente **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**; demanda promovida por el cónyuge, señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.699.332**. Litis en la resulta preponderante establecer derechos, deberes y obligaciones de alimentos, cuidado y custodia, respecto de los ya citados menores y comunes hijos de los aquí contendientes.

Así, mis apoderados están investidos de plenas facultades para actuar en nombre y representación de la suscrita y por ende, para procurar por los derechos de mis menores hijos. Para conciliar, transigir, interponer recursos, excepciones e incidentes, para pedir y aportar pruebas. Para solicitar la imposición, levantamiento y cancelación de medidas cautelares. Para desistir, sustituir y reasumir poder: y, en fin, empoderados para asumir mi representación jurídica integral conforme con lo establecido por los Arts. 73 y Ss. del C. G. del P. y las demás normas concordantes, análogas y complementarias.

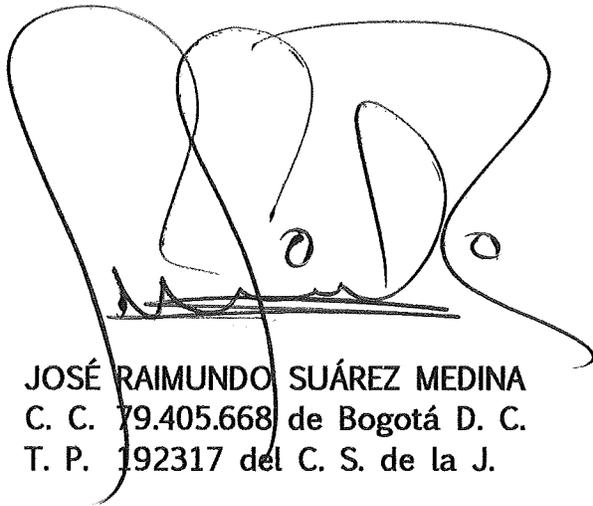
Agradezco reconocer personería adjetiva a mis apoderados.

Del señor juez,

Nini Johanna Salas
NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
C. C. 36.304.481



Aceptamos Poder:



JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA
C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.
T. P. 192317 del C. S. de la J.



JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA
C. C. 79.402.449 de Bogotá D. C.
T. P. 376179 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.

Correo: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 41001 31 10 003 2022 00044 00

Divorcio

Demandante: ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
C. C. 7.699.332

Demandada: NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
C. C. 36.304.481

Traslado simultáneo a demandante y apoderado:

alejandroartunduaga0000@gmail.com

jupaquimu2@hotmail.com

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA

Cédula de Ciudadanía: 79.405.668

Tarjeta Profesional: 192317

Correo electrónico: raimundojuridico@yahoo.com

Teléfonos: 311 587 20 66 -- 300 637 85 85

Dirección: Calle 12 C # 8 – 79 Oficina 502. Bogotá D. C.

Y

JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA

Cédula de Ciudadanía: 79.402.449

Tarjeta Profesional: 376179

Correo electrónico: vinmayor10@hotmail.com

Teléfonos: 3204729670 -- 3134532783

Dirección: Calle 12 C # 8 – 79 Oficina 501. Bogotá D. C.

Abogados en ejercicio, debidamente inscritos ante el SIRNA- Consejo Superior de la Judicatura como lo exige el Decreto Legislativo 806 de 2020; como lo expone el memorial poder adjunto, apoderados de la demandada, señora:

NINI JOHANNA SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía **36.304.481** de Neiva, Huila, quien podrá ser notificada así:

Correo electrónico: juannitasalas1981@gmail.com

Teléfono: 312 314 21 78

Dirección: Calle 42 # 22 – 53 Casa B / Villa Nubia, Neiva. Huila.

Misma que ostenta la condición de madre, representante legal, titular de la custodia y cuidado personal de los menores: Alejandro Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.804.543 y Suri Shenoa Artunduaga Salas, identificado con el NUIP 1.075.793.665; concurrimos con respeto para CONTESTAR LA DEMANDA correspondiente al expediente citado en la referencia y en donde funge como demandante el señor, **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.699.332, expedida en Neiva.

Rogamos al Despacho reconocernos personería adjetiva y atender la Contestación de la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la aparente invocación de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para solicitar el establecimiento puntual de derechos, deberes y obligaciones de Alimentos, Cuidado y Custodia, respecto de los menores y comunes hijos de los aquí contendientes; para Proponer Excepciones y para solicitar el Levantamiento inmediato de las Medidas Cautelares impuestas, tal como se erige sistemáticamente en los siguientes acápite:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. Las razones que llevaron al reciente abandono del hogar por parte del demandante, yacen en pretéritas escenas, hechos y afectaciones de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y las consecuentes medidas de protección; intervención evidenciada reiteradamente ante la COMISARIA DE FAMILIA SEDE CENTRO-NEIVA, quien mediante auto de tres (3) de Junio del 2021 y auto de trece (13) de Octubre del 2021, ordena Medida de Protección en favor de mi prohijada, la señora **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.304.481, expedida en Neiva, por tanto, se ordena y comunica a la Policía Nacional y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (CAVIF), proceso que se encuentra activo en contra del señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.699.332, expedida en Neiva. Así, el factum expuesto en la demanda no corresponde con la realidad, puesto que la mera voluntad del demandante, no constituye causalidad objetiva y ni siquiera se encuentra enlistada dentro de las previsiones legales estipuladas en el Art. 154 del Código Civil Colombiano. Y, si alguien estuviera legitimada, por activa, para alegar causalidad específica sería nuestra representada, quien ha sufrido los maltratos reseñados en los documentos que se anexan y dan de las medidas que le protegen. Así el demandante, no puede alegar causalidad objetiva en su favor por constreñimientos que él mismo propicio.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. No arrima siquiera prueba sumaria que de fe o sustento a la imponentia de las causales 2 y 3 del prenotado Art. 154; siendo árida esta posición, nos hallamos ante un hecho falso, absolutamente improbadado y por demás gravoso, en tanto, con tan escasa y nimia exposición el Juzgado Rector ordenó hasta medidas cautelares en contra de nuestra prohijada y de contera, causando afecciones directas al diario vivir de los menores, quienes han sido completamente olvidados en esta litis.

Así Señor Juez, el factum descrito por el demandante es irrisorio, improbadado, carente de ilación y sustento probatorio, corresponde a meras aseveraciones sin fundamento y no se ha probado ninguna de las causales invocadas.

A LAS PETICIONES

Nos oponemos irrestrictamente a cada una de ellas. En tanto las peticiones se basan en hechos infundados, y si bien puede evidenciarse que nuestra

representada haya sido la víctima de agresiones, mal podría el causante de estos comportamientos contrarios a derecho, alegarlos en esta litis en su propio beneficio y menos, cuando su acervo probatorio es exiguo, dándose que, al demandante no le asisten suficientes razones probatorias, de hecho, ni derecho.

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Hoy no existe causalidad objetiva. No se da ninguno de los presupuestos legales y menos, los establecidos en las causales 2° y 3° del Art 154 C. C., que son las que aparentemente invoca el demandante. Desde el estudio previo de la demanda, se debió advertir que las probanzas arrimadas no comportaban suficiencia alguna, ni siquiera para haberse admitido, por absoluta ausencia de prueba sumaria y menos, para haberse decretado medidas cautelares, que resultaron constriñendo derechos fundamentales de los menores hijos y de la propia inoportunamente demandada. Así, primigeniamente, **no** resulta procedente declarar un divorcio sin el asentamiento puntual de una causalidad.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Conforme con la repulsa anteriormente expuesta, no es dable la anhelada pretensión de disolución y liquidación de sociedad conyugal. La proposición liquidataria que presenta la parte demandante es subsidiaria de la pretensión principal, y al decaer el alegado divorcio, se derriba la pedida disolución y liquidación; culmen que no se intentó como una acción autónoma. Por demás, resulta precaria, enlista bienes, más para invocar unas improcedentes medidas cautelares que para contar la verdad de los activos y pasivos, información que soslaya veladamente. Sobre estas aspiraciones no haremos mayores elucubraciones en tanto, al no prosperarle su ansiado ruego de divorcio, decaerá la consecuente liquidación. Ha de notarse que quien ostenta los bienes es nuestra representada, como también asume absolutamente las cargas propias de las obligaciones alimentarias, que en estricto sensu se deben a los menores hijos.

A LA TERCERA: La madre de los menores ya ostenta esta responsabilidad respecto de los menores. Esta pretensión, pareciera protuberantemente exculpatoria, pareciera un esguince a la responsabilidad implícita del padre, quien, en la integralidad de los alimentos debidos, obvia su responsabilidad. Al respecto se ha agotado el requisito de procedibilidad como antecedente al proceso de alimentos.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Los derechos invocados por el padre demandante, están supeditados a la previa búsqueda de apoyo y ayuda profesional ordenado por la Comisaría de Familia; requisito sine qua non, que, por el bien de la familia, debe ser puntualmente acatado.

A LA QUINTA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. El ofrecimiento es irrisorio e injusto con sus menores hijos, mismos de los que sabe y conoce de su nivel de escolaridad, de sus necesidades de alimentos, y sobre todo, analizados desde la capacidad económica del padre, quien constriñe frecuentemente a nuestra prohijada, haciendo alarde de su salario, de sus ingresos, pensión y nivel de vida, relatos que le hace mediante mensajes de texto y audios desobligantes e irrespetuosos. Ahora, si el demandante ruega al Despacho regulación legal de sus obligaciones como padre alimentante, este extremo procesal no se sustrae

a la posibilidad de acordarse en este escenario judicial de una fijación de alimentos en favor de los dos menores hijos comunes de los contendientes.

Nótese cómo los gastos integrales de alimentos respecto de los dos (2) menores hijos, ascienden a más de cuatro millones de pesos 4.000.000 de pesos mensuales. Ver anexo pruebas (pdf #2)

Nuestra poderdante ha firmado acuerdos de pago por deudas de pensión, textos escolares, con el Colegio GIMNASIO LEONARDO DAVINCI – donde actualmente están matriculados los menores.

El sostenimiento y la formación integral de los menores supone que en la actualidad se generen mes a mes los siguientes costos:

- Vivienda
- Alimentación en casa
- Loncheras
- Matrícula y pensión.
- Transporte.
- Uniformes
- Recreación
- Salud y nutrición
- Textos y útiles escolares
- Actividades extracurriculares

Los gastos mensuales de los menores, hoy, ascienden a la suma de Cuatro millones ciento sesenta y un mil pesos (4,161.000) y están discriminados así:

Alimentos	\$500.000
Vestuario	\$600.000
Matrícula y otros costos	\$1.014.000
Uniformes	\$420.000
Pensión de cada mes	\$507.000
Ruta Escolar	\$500.000
Servicios públicos	\$300.000
Recreación	\$200.000
Onces	\$120.000
TOTAL	\$4.161.000

A LA SEXTA: La coadyuvamos siempre que se respete el domicilio de la demandada y sus menores hijos. Se les garantice su integridad, seguridad e indemnidad, con observancia de las medidas de protección visibles en las documentales expedidas por la Comisaría de Familia, medidas que a la postre

resultarían más procedentes que las mismas medidas cautelares que se le concedieron al demandante.

A LA SÉPTIMA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Al no ser prosperas las iniciales pretensiones del demandante, nugatorias sus aspiraciones y negadas las mismas, no habría actuación inscribible en los Registros Civiles alegados.

A LA OCTAVA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Al decaer las pretensiones de la demanda, la condena en costas ha de revertirse e imponerse en contra del demandante y a favor de nuestra representada, considerándose en esta tasación, los daños implícitos con las medidas cautelares invocadas, mismas que insisto deben ser inmediatamente levantadas, en tanto no solo afectan a nuestra prohijada, si no, a los menores y comunes hijos.

A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales solicitadas, acatadas y decretadas resultan absolutamente gravosas para nuestra prohijada y para su grupo nuclear, menores hijos que crecen a su lado, bajo su absoluta responsabilidad y con el esquivo comportamiento del padre alimentante.

Por demás, hubiese bastado la mera inscripción de la demanda, más no el acceder al embargo y secuestro de los bienes, medidas que incluso, con su solo decreto han motivado al demandante a constreñir y obligar la entrega de bienes, sin esperar a la inscripción debida, a la designación del auxiliar de la justicia y menos a intentar apoderarse de bienes que en manera alguna se le han adjudicado.

Téngase en cuenta que la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal no se intentó como una acción independiente y autónoma, si no que se alegó subsidiariamente con el divorcio; así, caída la pretensión principal, decaen las subsidiarias y consecuentes.

Este extremo procesal echa de menos y extraña fehacientemente el hecho de su decreto, sin que mediase por parte del demandante, - quien tenía la carga sustancial y procesal de hacerlo -, el aporte de al menos una prueba sumaria siquiera que enseñara la preponderancia de las causales en las que pretende presentarse como víctima o afectado. Si la demanda hubiese sido estudiada juiciosamente, coligando para los escuetos hechos una prueba al menos, se hubiese concluido que ante la imposibilidad de auscultar sutilmente una de las causales alegadas, resultaría improcedente ordenar las gravosas medidas, respecto de las cuales, desde ya suplico su inmediato levantamiento y la aplicación de las sanciones procesales establecidas para quien abusa del derecho.

Extrañamente el demandante, quien constantemente hace alarde de ser poseedor de bienes de fortuna, y de dineros con los cuales sostener un estilo de vida sosegado, mientras sus hijos no perciben lo justo que un padre responsable aportaría, sí arguye la cautela de unos bienes que en su momento procesal oportuno se calificarán como propios o sociales.

- Por ahora, caída la pretensión principal, han de decaer las medidas cautelares impuestas. Razón por la que ruego terminación del proceso por ausencia probatoria en las causas alegadas, y levantamiento de todas y cada una de las cautelas.

Ahora bien, el Despacho debe considerar a prevención, que pesan pasivos directamente relacionados con cada uno de los bienes, verdad que no contó el demandante, siendo imponente hacerlo, máxime cuando con las medidas cautelares se puede poner en riesgo el pago de las obligaciones y el patrimonio social que alega.

Veamos sistemáticamente, respecto de los bienes que enlista:

1) Inmueble # 1.

ACTIVO.

Bien inmueble (Local) con matrícula inmobiliaria No. 200-130324, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien que figura en cabeza de la demandada y que soporta un pasivo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.304.481.

PASIVO.

Crédito BANCO MUNDO MUJER.

Veinte millones de pesos (20.000.000), préstamo solicitado para comprar ese local.

2) Inmueble # 2.

ACTIVO

Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-201292, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien que evidentemente figura en cabeza de la demandada.

PASIVO.

Crédito BANCO DE OCCIDENTE S. A.

Treinta ocho millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos (38.421.669)

3) Inmueble # 3.

ACTIVO

Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-201283, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, figura la demandada como titular del derecho de dominio.

PASIVO.

Se adquirió con crédito hipotecario y soporta deuda por cuarenta y ocho millones ciento noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos. (48.193.675,52), acreedor hipotecario: BANCOLOMBIA.

4) Inmueble # 4.

1. ACTIVO

Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-209598, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien que es de propiedad de la demandada. No es un bien social, en tanto fue adquirido antes de la fecha de matrimonio y pesa sobre él, constitución de patrimonio de familia. Anotación # 3 (A Favor suyo, de sus hijos menores y de los que llegare a tener a futuro)

PASIVO.

Con cargo al crédito TUYA S. A., compañía de financiamiento, con deuda de diez millones de pesos (10.000.000).

5) VEHICULO 5.

ACTIVO

Vehículo automotor marca New Sportage Lx, modelo 2017, carrocería Wagon, color blanco, numero de motor G4NAGH851844, número de chasis KNAPM81AAH7053201, licencia de tránsito 10014350670, potencia 153, matriculado ante la oficina de tránsito y transporte de Palermo Huila. Placa: KLY-771

PASIVO.

Vehículo que es utilizado para transportar los menores hijos al colegio, y que el demandante intentó aprehender de hecho, alegando orden judicial, cuando este Despacho ordenó unas cautelas que deben atender un conducto regular, diferente al unilateral apoderamiento de los bienes, actitud que para con nuestra representada, constituyó un abuso del derecho y un constreñimiento insoportable.

6) Establecimiento de comercio. SURICELL.

Establecimiento de comercio denominado SURICELL, con matrícula No. 181161, ubicado en la carrera 2 No. 8 - 02 Local 1586, los Comuneros barrio El Centro de Neiva Huila, Cedido a título de venta a la demandada, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.304.481, por el demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.332. Transacción efectuada el día 16 de enero de 2009, anterior al matrimonio y por tanto, bien propio.

PASIVO.

Debe a proveedores mercancía entregada y consignada contra la cual expiden facturas y se suscriben letras de cambio.

- a) Letra por veinte millones de pesos (20.000.000) a favor del Señor ALEJANDRO MONJE AMAYA c. c. 7695525. Dirección: Carrera 40 A # 21 - 71 Neiva. Correo: alejandro.monje525@casur.gov.co

- b) Letra # 1. Por quince millones de pesos (15.000.000) a favor de la señora Ligia Losada c. c. 35435316, Dirección: carrera 1 H # 9 – 41 Neiva. Correo: ligialosada1591@gmail.com.
- c) Letra # 2. Por quince millones (15.000.000) a favor de la señora Ligia Losada, c. c. 35435316, Dirección: carrera 1 H # 9 – 41 Neiva. Correo: ligialosada1591@gmail.com.

Nótese y llámese al proceso liquidatorio a los diversos acreedores para que hagan valer sus títulos y acreencia.

Consígnese como bienes eventualmente llamados a acrecentar el caudal de la sociedad conyugal los ocultados, poseídos y no declarados por el demandante, entre ellos los siguientes:

- A. Vehículo automotor marca AVEO EMOTION, modelo 2011, color Plata Brillante, número de motor G4NAGH851844, número de chasis 9GATU2362BB0266669, Placa RES 918. Que está en poder del demandante, debidamente pagado y pendiente de efectuar traspaso, trámite retardado a expreso por el demandante, como bien lo puede aseverar el vendedor, señor Keneth Ramsay de la Puerta Luna C. C. 1075309462
- B. Más los bienes que arguye tener el demandante; casa, motos, joyas y demás bienes inmuebles, sujetos a registro que en el momento oportuno se logre informar y adicionar.
- C. Liquidaciones, ajustes, sentencias e ingresos debidos por el INPEC, Derechos y bienes sociales que deben ser llamados a la liquidación que invoca.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes o activos de los que conozca hasta el momento de la eventual liquidación.

Ahora bien, en el decurso del proceso resulta imponente proteger los derechos fundamentales e inmanentes de los menores de edad, comunes hijos de los contendientes, mismos que no pueden ser omitidos, soslayados ni trasgredidos por el demandante; ruego ante su señoría atender preferentemente estas:

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

1. Que se establezca que la custodia convivencia permanente y cuidado personal de los menores Alejandro Artunduaga Salas identificada con NUIP - 1.075.804.543 y Suri Shenoa Artunduaga Salas identificada con NUIP: 1.075.793665, continúe con la señora madre, **NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **36.304.481**, de Neiva Huila.
2. Como medida preventiva que su Despacho ordene la medida el Aislamiento del señor Alejandro Artunduaga Arias, como medida de Protección, del lugar de domicilio de mi mandante con sus hijos hasta que se resuelva, esta Litis y hasta que atienda lo ordenado en las medidas de protección.

3. Que se fije a prevención y en forma oportuna, cuota provisional de alimentos, por el Valor de Dos millones de pesos (2.000.000), mientras se profiere decisión de fondo, como gastos de los menores que serán probados en esta litis.
4. Que se establezca el embargo sobre el cincuenta por ciento (50%), de todas y cada de las garantías de la mesada pensional que percibe el aquí demandante y padre alimentante, señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.699.332** de Neiva Huila, en su calidad de pensionado por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC. Prestación que le reconoció COLPENSIONES**, ante quien ruego oficiar.
5. Que se solicite por su Despacho de Oficio a Dirección Penitenciaria INPEC - oficina de pagaduría y nómina y ante COLPENSIONES, copia del desprendible de pago del señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.699.332** de Neiva Huila, para establecer la capacidad económica del alimentante.
6. Que se condene al demandante señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, a pagar en favor de sus menores el cincuenta por ciento (50%) de cuanto percibe por concepto de primas, correspondientes al mes de junio y diciembre.
7. Que se decrete y se fije como cuota definitiva de alimentos para los menores el cincuenta por ciento (50%), de la mesada pensional que devenga su padre **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.699.332** de Neiva Huila, con el aumento según su régimen pensional.
8. Sírvase ordenar al aquí demandante que debe suministrar a sus menores hijos tres mudas de ropa completas en el año, cada muda de ropa por valor de trescientos (300.000) mil pesos, en las fechas de junio, cumpleaños y diciembre, por cada niño, más el incremento anual del IPC. Entregas que deberá efectuar años tras año, Si el padre decide realizar la compra, deberá considerar tallas, necesidades y gustos de los menores, así como entregar las facturas que expongan el importe de su compra. Si decide, entregar el dinero a la madre de la menor, lo hará contra la firma de recibo que así lo exponga o en la Cuenta de Ahorros Bancolombia - # 873-520356-78, de la que es titular la madre de los menores.
9. Ordénese al aquí demandante, cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos educativos que requieren los menores (matrículas, pensión, útiles escolares, uniformes diarios y sudaderas, zapatos diarios y tenis y salidas extracurriculares, transporte escolar).
10. Sírvase, igualmente notificar al Pagador de nómina del INPEC, de donde es pensionado el demandante, poner a disposición de su Despacho tanto la cuota de alimentos que se fije inicialmente como provisional, como la que se establezca de forma definitiva, así mismo las demás obligaciones de carácter dinerario.

11. Se conceda la Licencia Judicial, para que sus hijos junto con su progenitora, puedan disfrutar, ir de vacaciones sin previo consentimiento del demandante, amén de la inscripción o reporte en el REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos). Al tenor de lo dispuesto en el Art: 110 de la Ley 1098 – de 2006, y en concordancia del Art: 6 numeral 6 de la ley 2097 del 2 de junio de 2021, a lo cual debe adicionarse lo preceptuado en las medidas de protección.
12. Se condene en costas al demandante.

SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DEL DEMANDANTE

- a) Ruego ordenar la inscripción, embargo y/o aprehensión del Vehículo automotor marca AVEO EMOTION, modelo 2011, color Plata Brillante, numero de motor G4NAGH851844, número de chasis 9GATU2362BB0266669, Placa RES 918, bien que se denuncia como de posesión del demandante, mismo que ha disimulado y demorado el traspaso debido.
- b) Si eventualmente el INPEC debiera al demandante Sentencia o cualquier obligación decretada administrativa o judicialmente, ruego solicitar su embargo y puesta a disposición de este Juzgado, en tanto, estos rubros hacen parte del haber social conyugal, a las voces del Art. 1781 del C. C. y demás normas concordantes, análogas y complementarias.
- c) Ruego se Oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que adelante el embargo de hasta el 50% de la mesada pensional reconocida al demandante mediante Resolución 204284 del 31 de julio de 2018. Ver. Archivo PDF # 3

PRUEBAS INVOCADAS POR LA DEMANDADA

I. DOCUMENTALES

Archivo pdf 1. Pasivos de la Sociedad Conyugal

- 1) Copia medida de protección expediente 095 de 2020.
- 2) Copia de medida de protección del 03 de junio de 2021.
- 3) Copia de medida de protección del 13 de octubre de 2021.
- 4) Copia Acta de Conciliación Procuraduría 19 de Familia Neiva del 11 de octubre de 2021.
- 5) Copia solicitud de acompañamiento comandante de policía.
- 6) Certificación Deuda Banco Mundo Mujer.
- 7) Certificación Deuda Banco de Occidente.
- 8) Certificación Deuda Bancolombia.
- 9) Certificación Deuda Tuya. Compañía de financiamiento comercial.
- 10) Certificado Cámara de Comercio. Establecimiento de Comercio – Suricell.
- 11) Copia Contrato de compraventa vehículo automotor AVEO Placa RES-918

(Archivo pdf. 2) Gastos de alimentos menores hijos comunes

12) GASTOS DE MANUTENCIÓN DE LOS MENORES. Susceptible de actualización como prueba sobreviniente, dada su causación mensual.

(Archivo PDF # 3)

13) Copia Resolución 204284. COLPENSIONES - del 31 de julio de 2018.

II. TESTIMONIALES

Ruego al Despacho atender los testimonios de las siguientes personas, quienes conocen aspectos relacionados con la convivencia de los contendientes, temporalidad de la relación, de sus bienes y obligaciones, sus compromisos parentales, sobre las medidas de protección y sobre el constreñimiento de hecho que el demandado despliega en contra de la demandada.

1. Señora **ERIKA ADRIANA AGUDELO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.273.009 de Neiva Huila, quien se podrá notificar así:
Dirección: Calle 24 # 40-108 Casa 15 Reservas de Avichente Neiva Huila.
Teléfono: 312 749 82 83
Correo: adriagudelo0993@gmail.com
2. Señor **ALDEMAR CAMACHO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14253412 de Neiva Huila, cuyos datos de notificación inscribo:
Dirección: Calle 18 # 22 – 63 La Libertad. Neiva Huila.
Teléfono: 312 581 69 72
Correo: adriagudelo0993@gmail.com
3. Señora **JOHANA LEONELA PERDOMO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.431.197, de Neiva Huila, quien se podrá notificar así:
Correo: paunela23@gmail.com
Teléfonos: 317 352 78 08 – 322 381 26 22
Dirección: Calle 51 # 4 W – 16 Mansiones Norte – Neiva Huila
4. Señora **LIGIA LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía 35.435.316
Dirección: carrera 1 H # 9 – 41 Neiva.
Correo: ligialosada1591@gmail.com.
5. Señor **JOSÉ ALEXANDER SALAS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12264772 de Pitalito. cuyos datos de notificación inscribo:
Dirección: Calle 63 A # 1 E 22 Mira Ríos. Neiva Huila.
Teléfono: 322 381 26 22
Correo: nellymolinarojas18@gmail.com
6. Señor **ALEJANDRO MONJE AMAYA C. C.** 7.695.525
Dirección: Carrera 40 A # 21 – 71 Neiva.
Correo: alejandro.monje525@casur.gov.co

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar en favor del demandado, la comparecencia de la demandante, señor **ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.699.332, expedida en Neiva para que surta interrogatorio de parte, respondiendo a cuestionario que le formule directamente o mediante depósito previo en sobre cerrado.

IV. VINCULACIÓN DE ACREEDORES

Ante una eventual liquidación de la sociedad conyugal, ruego se vincule a los acreedores enlistados en los pasivos, acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus títulos.

V. SOLICITUD DE OFICIOS

- Ruego se Oficie al Instituto Nacional Penitenciario INPEC, para que, con destino a su Despacho, informe quién otorga y paga la pensión al demandante, cuánto es su importe, y sí, además, está radicada alguna Sentencia o Cuenta de cobro en favor del demandante.
- Ruego se Oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que adelante el embargo de hasta el 50% de la mesada pensional reconocida al demandante mediante Resolución 204284 del 31 de julio de 2018.

VI. OFICIOSAS

Las que su señoría se Sirva ordenar.

VII. DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego atender en Declaración de parte a la demandada, en tanto, así lo permite el Art. 198 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El demandante pretende incluir la liquidación, pero no ha hecho notar cómo dispuso, a su manera inconsulta de bienes, sobre los cuales ha realizado tradición en forma soterrada, subrepticia y tendiente a defraudar la aparente sociedad patrimonial que alega.

Veamos:

Como la disposición de estos bienes demuestra que fueron desplazados del patrimonio de la sociedad que el mismo demandante alega.

- Vehículo automotor marca AVEO EMOTION, modelo 2011, color Plata Brillante, numero de motor G4NAGH851844, número de chasis 9GATU2362BB0266669, Placa RES 918

B. ABUSO DEL DERECHO.

Es evidente que la acción que se intenta es temeraria, en tanto como se ha demostrado con antelación, no se informó sobre los demás bienes, mismos sobre los que invoco la imposición de medidas cautelares, ídem con las ya impuestas, inscripción de la demanda.

Decisión de fondo que ha de preceder ante la eventual disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Las medidas cautelares decretadas no atendieron las exigencias mínimas y sin demostrar asiento alguno de su procedibilidad, obtuvo un decreto lesivo, con el que atentó a la lealtad procesal, a la confianza legítima a la buena fe, y a la colaboración con la administración de justicia como lo establece la propia Constitución Política de Colombia, Art. 95, numerales 1 y 7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Art. 95, numerales 1 y 7.
- Código Civil Art. 154 y Ss...
- Ley 1098 de 2006

Y demás normas concordantes, análogas y complementarias.

ANEXOS

a) Poder

DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifestamos que autorizamos y designamos expresamente como nuestra
DEPENDIENTE JUDICIAL a:

LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA, quien como lo exige el Decreto Legislativo 806 de 2020 se halla inscrita así:

C. C. 36.311.455 de Neiva

L. T. V. 262358 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina. 501

Teléfono: 313 453 27 83

Correo: ledy_camacho@hotmail.com

Para que bajo nuestra responsabilidad indague por el estado del proceso, revise expediente, solicite y retire copias, radique documentos, retire oficios, desarrolle actividades que den impulso a los procesos, obtenga información y actúe como nuestra dependiente judicial, en todas las actuaciones del proceso.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA:

- NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
C.C. 36.304.481 de Neiva
Dirección: Calle 42 # 22-53 casa B/ Villa Nubia Neiva
Teléfono: 312 314 21 78
Correo: juannitasalas1981@gmail.com

LOS SUSCRITOS APODERADOS DE LA DEMANDADA:

- JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA.
C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.
T. P. 192317 C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina. 502
Teléfono: 300 637 85 85 311 587 20 66
Correo: raimundojuridico@yahoo.com.com
- JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA.
C. C. 79.402.449 de Bogotá D. C.
T. P. 376179 C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina. 501
Teléfono: 320 472 96 70
Correo: vinmayor10@hotmail.com

Agradezco al despacho obrar de conformidad.

Con respeto.



JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA.
C. C. 79.405.668 de Bogotá D. C.
T. P. 192317 C. S. de la J.



JOSÉ VICENTE GONZALEZ MAYORGA
C. C. 79.402.449 de Bogotá D. C.
T. P. 376179 del C. S. de la J.